



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 7 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.949

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 1601/2018.</b> DA-2018-1601-APN-JGM.....	3
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 1600/2018.</b> DA-2018-1600-APN-JGM.....	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 1602/2018.</b> DA-2018-1602-APN-JGM - Transfiérese agente.....	5
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 1599/2018.</b> DA-2018-1599-APN-JGM.....	6

### Resoluciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Resolución 70/2018.</b> RESOL-2018-70-APN-SLYT - Cuadro Tarifario.....	8
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 525/2018.</b> RESOL-2018-525-APN-PRES#SENASA.....	9
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 554/2018.</b> RESOL-2018-554-APN-PRES#SENASA.....	10
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 555/2018.</b> RESOL-2018-555-APN-PRES#SENASA.....	11
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 286/2018.</b> RESOL-2018-286-APN-MA.....	14
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 288/2018.</b> RESOL-2018-288-APN-MA.....	16
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 294/2018.</b> RESOL-2018-294-APN-MA.....	17
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 295/2018.</b> RESOL-2018-295-APN-MA.....	19
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 93/2018.</b> RESOL-2018-93-APN-SAYBI#MA.....	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 271/2018.</b> RESFC-2018-271-APN-AABE#JGM.....	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 274/2018.</b> RESFC-2018-274-APN-AABE#JGM.....	24
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL. <b>Resolución 882/2018.</b> RESOL-2018-882-APN-SECPC#MC.....	26
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1079/2018.</b> RESOL-2018-1079-APN-MC.....	27
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1082/2018.</b> RESOL-2018-1082-APN-MC.....	29
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1085/2018.</b> RESOL-2018-1085-APN-MC.....	30
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1088/2018.</b> RESOL-2018-1088-APN-MC.....	32
MINISTERIO DE TURISMO. <b>Resolución 329/2018.</b> RESOL-2018-329-APN-MTU.....	34
MINISTERIO DE TURISMO. <b>Resolución 330/2018.</b> RESOL-2018-330-APN-MTU.....	35
MINISTERIO DE TURISMO. <b>Resolución 331/2018.</b> RESOL-2018-331-APN-MTU.....	36
MINISTERIO DE TURISMO. <b>Resolución 333/2018.</b> RESOL-2018-333-APN-MTU.....	38
MINISTERIO DE TURISMO. <b>Resolución 338/2018.</b> RESOL-2018-338-APN-MTU.....	39
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 486/2018.</b> RESFC-2018-486-APN-D#APNAC.....	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2700/2018.</b> RESOL-2018-2700-APN-ME.....	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 671/2018.</b> RESOL-2018-671-APN-ANAC#MTR.....	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 674/2018.</b> RESOL-2018-674-APN-ANAC#MTR.....	43

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1421/2018.</b> RESOL-2018-1421-APN-INCAA#MC.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1422/2018.</b> RESOL-2018-1422-APN-INCAA#MC.....	45
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1840/2018.</b> RESOL-2018-1840-APN-MS.....	46
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 614/2018.</b> RESOL-2018-614-APN-MM.....	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 983/2018.</b> RESOL-2018-983-APN-SSS#MS.....	48
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 317/2018.</b> .....	50
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 10/2018</b> .....	51
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 11/2018</b> .....	52
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 12/2018</b> .....	53
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 13/2018</b> .....	56
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 526/2018.</b> RESOL-2018-526-APN-SECC#MP.....	59
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 529/2018.</b> RESOL-2018-529-APN-SECC#MP.....	60
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 91/2018.</b> RESOL-2018-91-APN-SIN#MP.....	65
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 91/2018.</b> RESOL-2018-91-APN-SEGEMAR#MP.....	73
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 92/2018.</b> RESOL-2018-92-APN-SEGEMAR#MP.....	74
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 101/2018.</b> RESOL-2018-101-APN-SEGEMAR#MP.....	75
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 102/2018.</b> RESOL-2018-102-APN-SEGEMAR#MP.....	77
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Resolución 103/2018.</b> RESOL-2018-103-APN-SEGEMAR#MP.....	78
MINISTERIO DE ENERGÍA. <b>Resolución 125/2018.</b> RESOL-2018-125-APN-MEN.....	80
MINISTERIO DE ENERGÍA. <b>Resolución 126/2018.</b> RESOL-2018-126-APN-MEN.....	83

## Resoluciones Sintetizadas

85

## Disposiciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. <b>Disposición 47/2018.</b> DI-2018-47-APN-SSTA#MTR.....	88
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 277/2018.</b> DI-2018-277-APN-ANSV#MTR.....	89
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 3793/2018.</b> DI-2018-3793-APN-RENAPER#MI.....	91
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 279/2018.</b> DI-2018-279-APN-SSCRYF#MS.....	93

## Concursos Oficiales

NUEVOS.....	94
-------------	----

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	97
ANTERIORES.....	104



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

#### Decisión Administrativa 1601/2018

#### DA-2018-1601-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29206193-APN-DGD#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio, estableciendo, entre otras, a la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA perteneciente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, como titular de la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Abogado Patricio José O'REILLY (M.I. N° 22.293.135), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 07/09/2018 N° 66254/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**Decisión Administrativa 1600/2018**  
**DA-2018-1600-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39794947-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 8 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la COORDINACIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Coordinador de Gestión Operativa al doctor Horacio ESPERON.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 29 de junio de 2018, al doctor Horacio ESPERON (D.N.I. N° 34.929.748), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como Coordinador de Gestión Operativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 07/09/2018 N° 66253/18 v. 07/09/2018

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Decisión Administrativa 1602/2018**

#### **DA-2018-1602-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36527665-APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.431, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, relativa a la transferencia del agente de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARÍA de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, doctor D. Martín ICAZATTI (M.I. N° 25.940.113) Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que corresponde señalar que el Grado 3 del Nivel A fue asignado al causante por la Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE HACIENDA N° 36 del 28 de agosto de 2018, a partir del 2 de agosto de 2018 en los términos del artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018, procede transferir al agente en cuestión a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, lo que conlleva también, su cargo y oportunamente su respectivo crédito presupuestario.

Que el doctor D. Martín ICAZATTI ha prestado su conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el apartado IV del inciso b) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al Doctor Don Martín ICAZATTI (M.I. N° 25.940.113), agente de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARÍA de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano - Nicolas Dujovne

e. 07/09/2018 N° 66297/18 v. 07/09/2018

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 1599/2018**

**DA-2018-1599-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24329131-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus modificatorias, la Resolución N° 13 del 11 de abril de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección de Centro Regional Metropolitano del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el mencionado Servicio Nacional considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de mayo de 2018, como Director de Centro Regional Metropolitano, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Administrativo, Tramo General, Grado 13, Función Directiva Nivel III, al Abogado D. Ignacio Jesús María SILVEYRA (M.I. N° 11.773.833), autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 07/09/2018 N° 66252/18 v. 07/09/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

#### Resolución 70/2018

#### RESOL-2018-70-APN-SLYT - Cuadro Tarifario.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39081866-APN-DSGA#SLYT, la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349, su modificatoria y la Resolución SLyT N° 109 de fecha 26 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de crear un marco legal que favoreciera la creación de nuevas empresas y particularmente sirva de apoyo para la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA, se sancionó la Ley N° 27.349 a los fines de promover y apoyar la actividad de capitales emprendedores vinculados a las diversas actividades productivas en todas las provincias del país.

Que, asimismo, a través del artículo 33 de la mencionada ley se creó la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), como un nuevo tipo societario a fin de incentivar y estimular la actividad de los distintos emprendimientos a través de la introducción de incentivos y la disminución de los plazos y los costos de los trámites relacionados a la constitución de dichas empresas.

Que atento a que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su Segunda Sección efectúa la publicación de los avisos relacionados a las referidas Sociedades resulta necesario adecuar los montos de los edictos a publicar a las actualizaciones de capital mínimo exigido por el artículo 40 de la Ley N° 27.349 y a las tarifas que pauta la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, a mérito de lo expuesto, resulta factible establecer una tarifa proporcionada que represente un porcentual del capital mínimo requerido por el referido artículo 40 de la citada ley para la formación de la Sociedad por Acciones Simplificada, aplicable al pago de todos los edictos que se publiquen para la constitución de dichas sociedades.

Que se estima que un SEIS POR CIENTO (6%) del referido capital resulta ajustado al servicio que se presta y adecuado a los montos prescriptos.

Que por otra parte, la Resolución SLyT N° 109 de fecha 26 de noviembre de 2015 y sus modificatorias establece los precios para los servicios que brinda la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la misma.

Que, en virtud del nuevo cálculo del referido ítem, corresponde integrar el mismo al Cuadro Tarifario vigente.

Que las tarifas aplicables deben establecerse racionalmente y de manera acorde con el servicio que brinda el organismo editor y los costos actualizados que ello conlleva, por lo que resulta necesaria su consecuente adecuación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 10) del apartado II del Anexo II del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 1.2.2 del Capítulo 1.2 PUBLICACIONES SEGUNDA SECCIÓN del Cuadro Tarifario vigente contenido en el Anexo I de la Resolución SLyT N° 109 de fecha 26 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"1.2.2. Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) conforme el Título III de la Ley N° 27.349 – El precio del aviso será equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del capital mínimo requerido por el artículo 40 de la



Ley N° 27.349 y su modificatoria, vigente al momento en que se efectúe la publicación de la Sociedad por Acciones Simplificada”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Clusellas

e. 07/09/2018 N° 66367/18 v. 07/09/2018

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 525/2018**

#### **RESOL-2018-525-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27190681- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 2.337 del 9 de diciembre de 2014, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, la Resolución N° 754 del 20 de diciembre de 2016 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.337 del 9 de diciembre de 2014, se efectuó la designación transitoria de los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la citada norma, en los cargos que se detallan en cada caso, pertenecientes a la Dirección de Centro Regional Cuyo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° 754 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó la designación transitoria de los referidos agentes en sus respectivos cargos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010 y 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 11 de septiembre de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2018, la designación transitoria del agente Médico Veterinario D. Enrique Oscar CLOSA (M.I. N 6.819.055), dispuesta por el Decreto N° 2.337 del 9 de diciembre de 2014 y prorrogada por la Resolución N° 754 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Cuyo, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e 2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado

Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2017, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Sergio Daniel ROSSI (M.I. N° 14.415.191), dispuesta por el mencionado Decreto N° 2.337/14 y prorrogada por la citada Resolución N° 754/16, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Cuyo, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2017, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Esteban BONTCHEFF MINEFF (M.I. N° 22.426.690), dispuesta por el citado Decreto N° 2.337/14 y prorrogada por la referida Resolución N° 754/16, como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Cuyo, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2017, la designación transitoria de la Abogada Da. Judith Margarita Elena EROSS (M.I. N° 12.936.337), dispuesta por el mentado Decreto N° 2.337/14 y prorrogada por la citada Resolución N° 754/16, como Coordinadora General Administrativa de Delegación Regional Cuyo de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e 2), Tramo Superior del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 07/09/2018 N° 65731/18 v. 07/09/2018

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 554/2018**

#### **RESOL-2018-554-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35487543- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 3° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, estableció que el Sector Público Nacional debe evaluar su inventario normativo eliminando aquellas normas que resulten una carga innecesaria.

Que dando cumplimiento a dicho lineamiento, el Anexo de la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, instruye a las dependencias y entes descentralizados actuantes en la órbita del citado Ministerio a analizar las normas vigentes aplicables en el ámbito de su competencia y entregar una

propuesta de reordenamiento normativo integral, indicando aquellas pasibles de derogación o modificación y las que deberán continuar vigentes, fundando las razones por las cuales así lo consideren.

Que, en virtud de lo expuesto, las áreas sustantivas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA han propuesto la abrogación de la normativa aplicable en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 6° de la Ley N° 27.233, 4°, 8°, inciso f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogaciones. Se abrogan las resoluciones detalladas en el Anexo (IF-2018-43693884-APN-DNTYA#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
E/E Guillermo Luis Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65996/18 v. 07/09/2018

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 555/2018

#### RESOL-2018-555-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36855701- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 27.227 y 27.233, la Ley Provincial N° 9.076, reglamentada por el Decreto Provincial N° 1.078 del 5 de julio de 2018, ambos de la Provincia de MENDOZA, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 729 del 7 de octubre de 2010, 423 del 22 de septiembre de 2014 y 24 del 21 de enero de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 1 del 9 de enero de 2013 y 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal.

Que el Artículo 3° de la citada ley establece la responsabilidad primaria de los actores de la cadena agroalimentaria de velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, asimismo, establece que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que mediante la Ley N° 27.227 se declara de interés nacional el control de la plaga Lobesia botrana.

Que, además, por la Ley N° 9.076 de la Provincia de MENDOZA se declaró de interés provincial el Programa de Control y Erradicación de la Plaga Lobesia botrana en dicha provincia, estableciendo como Autoridad de Aplicación al INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN).

Que mediante la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE

Lb), facultando en su Artículo 4° a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que los objetivos de dicho Programa consisten en disminuir el daño ocasionado por la plaga, evitar la dispersión hacia el resto de las áreas productivas libres de la plaga y realizar el control en función de los niveles poblacionales de la misma, en un concepto de manejo integrado, donde la implementación de la técnica de confusión sexual es la principal herramienta de control.

Que por la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013, modificada por su similar N° 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se establecen, entre otras acciones, las actividades de control químico y biológico y las prácticas culturales obligatorias por parte de productores vitivinícolas para la erradicación de la plaga en las áreas cuarentenadas y bajo plan de contingencia, y se crea el Registro de Máquinas Cosechadoras de Vid.

Que la inscripción de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la referida Ley N° 27.227 y en la Resolución N° 24 del 21 de enero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se conformó el Comité Técnico de la plaga Lobesia botrana, integrado por los siguientes Organismos Públicos: el SENASA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y los Servicios Sanitarios de los Gobiernos de las provincias vitivinícolas afectadas por la mencionada plaga.

Que a fin de cumplimentar los objetivos del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana, deben articularse acciones coordinadas e integradas entre el sector público nacional, provincial y privado.

Que en los términos del Artículo 7° de la aludida Ley N° 27.233, el SENASA y el ISCAMEN suscribieron con fecha 20 de septiembre de 2017 un Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Institucional, cuyo objetivo es integrar a todos los actores de la cadena agroalimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo, interrelacionando a los sectores públicos y privados, y conformando un sistema integrado sanitario y fitosanitario nacional, mediante una red institucional afectada al desarrollo de la sanidad de los animales y vegetales, cuyas acciones específicas son plasmadas año a año en las correspondientes Cartas Acuerdo complementarias.

Que, por lo expuesto, resulta necesario reglamentar las acciones y condiciones para implementar la asistencia provista por el Estado Nacional y Provincial a los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA, a los efectos de lograr una adecuada aplicación de las medidas de control y utilización de los recursos asistidos en la campaña productiva 2018-2019.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8°, incisos f) y h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en virtud de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.233.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recepción de insumos y de prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana. Requisitos y obligaciones que deben cumplir los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA. Los propietarios y/o responsables de predios vitivinícolas del/de los establecimiento/s productivo/s de Vitis spp. de la Provincia de MENDOZA, que deseen recibir los insumos y la prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana provistos por el Estado Nacional y Provincial, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Inciso a) Estar inscripto en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), aprobado por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y sus modificatorias.

Inciso b) Completar y firmar la documentación confeccionada y solicitada por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN), en el marco del Convenio suscripto con el SENASA.

Inciso c) Asistir, por sí o por intermedio de apoderado, a las capacitaciones sobre la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) y la aplicación de productos fitosanitarios, que se brinden en el marco de la asistencia.

Inciso d) Retirar los insumos en el lugar de entrega y en la fecha establecida por el ISCAMEN.

Inciso e) Colocar los difusores de feromonas para la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) en el establecimiento productivo correspondiente al Número de RENSPA declarado, en la fecha establecida para la campaña productiva 2018-2019 y respetando la distribución espacial indicada en las capacitaciones brindadas.

Inciso f) Realizar las aplicaciones con insecticidas en el establecimiento productivo del número de RENSPA declarado, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el marbete y a la información brindada en las capacitaciones.

Inciso g) Asumir los costos de mano de obra necesarios para la colocación de la TCS y la aplicación de productos fitosanitarios, en los casos que corresponda.

Inciso h) Permitir el acceso del personal del SENASA y del ISCAMEN a los establecimientos para la ejecución de las acciones de fiscalización correspondientes, prestando la debida colaboración y no interfiriendo en la Red de Monitoreo Oficial, a los efectos de la verificación del cumplimiento de las actividades que derivan de la presente resolución, así como del resto de las obligaciones que se establecen en la normativa vigente relacionada con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) -Resolución SENASA N° 729 del 7 de octubre de 2010 y Disposiciones Nros. 1 del 9 de enero de 2013 y 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Organismo-.

Inciso i) En caso de que no se hubiese utilizado en la campaña productiva 2018-2019 la totalidad de los insumos provistos por el Estado Nacional y Provincial para el control de la plaga, debe procederse a su devolución de manera inmediata y a su cargo, al Organismo responsable de la entrega de los mismos.

**ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad del productor respecto del control fitosanitario.** Sin perjuicio de la asistencia provista por el Estado Nacional y Provincial (dispensador de feromonas para la implantación de la TCS, prestación del servicio de aplicaciones aéreas y capacitaciones), el productor debe realizar los controles químicos por cuenta propia y a su cargo, en caso de corresponder, de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

Inciso a) Realizar en la superficie del establecimiento donde se implemente la TCS, el control químico de la primera generación de la plaga.

Inciso b) Realizar en la superficie del establecimiento donde no se implemente la TCS como medida de control fitosanitario, el control químico de la primera y segunda generación de la plaga, de acuerdo a la normativa vigente.

Inciso c) Utilizar los productos fitosanitarios autorizados y registrados por el SENASA para el control de la plaga.

Inciso d) Realizar los tratamientos fitosanitarios de acuerdo a la fecha establecida por el Sistema de Alarma Oficial.

Inciso e) Conservar los envases utilizados, las facturas de compra y el cuaderno fitosanitario del/los establecimiento/s, a disposición del personal del SENASA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la referida Disposición DNPV N° 1/13.

Inciso f) Las aplicaciones de los productos químicos seleccionados son responsabilidad del productor y/o responsable técnico del establecimiento.

Inciso g) Realizar las prácticas culturales en cumplimiento de lo establecido en la mentada Disposición DNPV N° 1/13.

Inciso h) Los productores vitivinícolas ubicados en el Oasis Sur de la Provincia de MENDOZA que realicen la colocación de los dispensadores de feromonas para la implementación de la TCS, no están obligados a realizar controles químicos complementarios.

**ARTÍCULO 3°.- Acta Compromiso para la entrega de insumos para el control de la plaga Lobesia botrana.** Aprobación. Se aprueba la Planilla de Acta Compromiso para la entrega de insumos para el control de la plaga Lobesia botrana que, como Anexo (IF-2018-43151057-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Infracciones.** Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas dispuestas por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario.

**ARTÍCULO 5°.- Incorporación al Digesto Normativo.** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 7 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.



ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente medida entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E Guillermo Luis Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65994/18 v. 07/09/2018

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Resolución 286/2018**

#### **RESOL-2018-286-APN-MA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° S05:0066875/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 355 del 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Conjunta N° 42 y N° 165 del 20 de mayo de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 modificada por su similar N° 466 del 17 de octubre de 2014 ambas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por su similar N° 466 del 17 de octubre de 2014 del referido Servicio Nacional, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que en virtud de encontrarse vacante los cargos de Director de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos y Coordinador General de Higiene e Inocuidad Alimentaria de Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y a fin de no resentir las actividades propias del referido Servicio Nacional, resulta necesario propiciar la asignación transitoria de funciones en dichos cargos, a los agentes de la Planta Permanente Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. N° 13.808.079) e Ingeniero Agrónomo D. Norberto Eduardo ECHEVERRÍA (M.I. N° 8.476.309), respectivamente.

Que dichas asignaciones se enmarcan en lo previsto por el Artículo 15, inciso a), apartado II del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, cumpliendo los citados profesionales con los requisitos exigidos para las situaciones escalafonarias correspondientes a los cargos de que se tratan.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recursos extraordinarios alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del citado Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 14 de julio de 2014 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, las funciones de Director de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. N° 13.808.079), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1 (e1), Función Directiva III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

**ARTÍCULO 2°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 14 de julio de 2014 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida las funciones de Coordinador General de Higiene e Inocuidad Alimentaria de Productos de Origen Vegetal y Piensos perteneciente a la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Ingeniero Agrónomo D. Norberto Eduardo ECHEVERRÍA (M.I. N° 8.476.309), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 1 (e1), Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 07/09/2018 N° 65866/18 v. 07/09/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****Resolución 288/2018****RESOL-2018-288-APN-MA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° S05:0000562/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 355 del 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex- Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, las Resoluciones Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, 301 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorias, ambas del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por su similar N° 466 del 17 de octubre de 2014 del referido Servicio Nacional, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del mismo.

Que mediante la Resolución N° 301 del 12 de junio de 2012 del precitado Servicio Nacional y sus modificatorias, se fijaron las funciones de Jefatura correspondientes a los Niveles I y II (Coordinaciones Programáticas y Departamentos), previstas en el Artículo 46 del mencionado Convenio Colectivo, entre ellas, las correspondientes a la Coordinación de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Servicio Nacional.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la citada Coordinación, y a fin de no resentir las actividades propias del referido Servicio Nacional, resulta necesario propiciar la asignación transitoria de funciones en dicho cargo a la agente de la Planta Permanente Abogada Da. Edna Mabel FERRER (M.I. N° 18.422.253).

Que la citada profesional desarrolla dichas funciones desde 17 de septiembre de 2015, en virtud del dictado de la Disposición N° 1 del 17 de septiembre de 2015 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que dicha asignación se enmarca en lo previsto por el Artículo 15, inciso a), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso, entre otros aspectos, que los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del citado Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 17 de septiembre de 2015 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, a la Abogada Da. Edna Mabel FERRER (M.I. N° 18.422.253), las funciones de Coordinadora de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo Principal, Grado 4 del citado Servicio Nacional, autorizándose el pago correspondiente de la Función de Jefatura Nivel I, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 07/09/2018 N° 65851/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**Resolución 294/2018**  
**RESOL-2018-294-APN-MA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° S05:0047094/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 355 del 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Conjunta N° 42 y N° 165 del 20 de mayo de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, las Resoluciones Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por su similar 466 del 17 de octubre de 2014 del citado Servicio Nacional, y 429 del 17 de agosto de 2016 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por su similar N° 466 del 17 de octubre de 2014 del referido Servicio Nacional, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 429 del 17 de agosto de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se procedió a sustituir del Anexo II de la mentada Resolución N° 466/14, en la parte correspondiente a las Direcciones de Centro Regional dependientes de la Gerencia General.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General Administrativa de Delegación Regional Corrientes-Misiones dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y a fin de no resentir las actividades propias del referido Servicio Nacional, resulta necesario propiciar la asignación transitoria de funciones en dicho cargo al agente de la Planta Permanente, Licenciado en Administración D. Juan Manuel CIANCAGLINI (M.I. N° 31.759.099).

Que dicha asignación se enmarca en lo previsto por el Artículo 15, inciso a), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, cumpliendo el citado profesional con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo de que se trata.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otros aspectos, que los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha intervenido en los términos previstos en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de noviembre de 2017 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, las funciones de Coordinador General Administrativo de Delegación Regional Corrientes-Misiones dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Administración D. Juan Manuel CIANCAGLINI (M.I. N° 31.759.099), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 13, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****Resolución 295/2018****RESOL-2018-295-APN-MA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° S05:0014996/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 977 de fecha 19 de junio de 2014, 211 de fecha 11 de febrero de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 977 de fecha 19 de junio de 2014, se procedió a designar con carácter transitorio al Abogado Don Pablo Hernán MORÓN (M.I. N° 24.497.450), en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la ex - Dirección de Agroalimentos dependiente de la ex - Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la entonces SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante el Decreto N° 211 de fecha 11 de febrero de 2015 se designó al Abogado Don Pablo Hernán MORÓN (M.I. N° 24.497.450), en la Planta Permanente como Profesional Especializado en Gestión de Políticas Agroalimentarias (Orientación Jurídica), Nivel B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la citada ex - Dirección de Agroalimentos.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso, entre otros aspectos, que los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que atento a razones de organización interna, resulta necesario limitar la designación transitoria efectuada mediante el mencionado Decreto N° 977/14, a partir del 11 de febrero de 2015.

Que de acuerdo a lo solicitado por el titular de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta necesario instrumentar la asignación de funciones, por el período comprendido entre el 11 de febrero de 2015 y hasta el 14 de marzo de 2018, como titular de la precitada ex - Dirección de Agroalimentos, al Abogado Don Pablo Hernán MORÓN (M.I. N° 24.497.450), quien revista una Planta Permanente Nivel B, Grado 3, tramo General del Agrupamiento Profesional, de acuerdo a lo establecido en el Título X del Anexo del precitado Convenio Colectivo, en virtud de su designación por concurso en la Planta Permanente como Profesional Especializado en Gestión de Políticas Agroalimentarias (Orientación Jurídica), ya que las competencias que surgen de su perfil y la naturaleza de las prestaciones del mismo son requeridas para subrogar el cargo vacante mencionado, resultando pertinentes las funciones, metas y objetivos del superior a subrogar.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, derogándose del Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la Dirección de Agroalimentos.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 3° del citado Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por limitada a partir del 11 de febrero de 2015, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 977 de fecha 19 de junio de 2014 del Abogado Don Pablo Hernán MORÓN (M.I. N° 24.497.450), como titular de la ex - Dirección de Agroalimentos dependiente de la ex - Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la entonces SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse transitoriamente, por el período comprendido entre el 11 de febrero de 2015 y hasta el 14 de marzo de 2018, las funciones correspondiente al titular de la precitada ex - Dirección de Agroalimentos, Nivel B, Función Ejecutiva III del mencionado Convenio Colectivo, al Abogado Don Pablo Hernán MORÓN (M.I. N° 24.497.450), quien revista una Planta Permanente Nivel B, Grado 3, tramo General del Agrupamiento Profesional del referido Convenio Colectivo. La asignación de funciones se autoriza de acuerdo a lo establecido en los Artículos 108, 109 y 112 de dicho régimen escalafonario.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 07/09/2018 N° 65823/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**  
**Resolución 93/2018**  
**RESOL-2018-93-APN-SAYBI#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25754970- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 75 de fecha 7 de febrero de 2011, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y en la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que por la Resolución N° 75 de fecha 7 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA ARGENTINO”

Que por la Resolución N° RESOL-2016-57-E-APN-SECAV#MA de fecha 26 de julio de 2016 la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogó el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la empresa AUGUSTO ZINGARETTI E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. N° 30-

50164086-3), productora de "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA", para la marca "YANCANELO" con Certificado de Inscripción Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 13029211 y Certificado Nacional de Inscripción de Establecimiento N° 13003071, ubicado en la calle Hipólito Irigoyen N° 4.030 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, ambos expedidos por la entonces Dirección de Nutrición e Higiene de la Alimentación del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de MENDOZA.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967, y las mencionadas Resoluciones Nros. 392/05 y 75/11 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la empresa AUGUSTO ZINGARETTI E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. N° 30-50164086-3), con Certificado Nacional de Inscripción de Establecimiento N° 13003071, ubicado en la calle Hipólito Irigoyen N° 4.030 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, otorgado por la Dirección de Higiene de los Alimentos del MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES de la Provincia de MENDOZA, para el producto "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA", para la marca "YANCANELO" con Certificado Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 13029211, emitido por la referida Dirección de Higiene de los Alimentos.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir del 3 de agosto de 2018, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Resolución N° 75 de fecha 7 de febrero de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
William Andrew Murchison

e. 07/09/2018 N° 65840/18 v. 07/09/2018

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 271/2018**

**RESFC-2018-271-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-19650315-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución AABE N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión de un inmueble

propiedad del ESTADO NACIONAL, denominado Cuadro de Estación MACEDO, sito en la Localidad de MACEDO, del Partido de GENERAL JUAN MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 0600063421/1, que cuenta con una superficie total aproximada de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (156.948,42 m<sup>2</sup>), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017-26472580-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble a actividades comunitarias de interés general, en especial la tradicional Fiesta del Kiwi, aprovechando las edificaciones existentes, previa puesta en valor de las mismas.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) conforme surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, que en el inmueble se encuentran antiguos galpones ferroviarios, siendo algunos de ellos utilizados como viviendas de uso familiar.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución AABE N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12 la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA, el cual revista en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes

practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica su falta de afectación específica.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA", identificado como IF-2018-39571487-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, denominado Cuadro de Estación MACEDO sito en la Localidad de MACEDO, del Partido de GENERAL JUAN MADARIAGA, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE 0600063421/1, que cuenta con una superficie total aproximada de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (156.948,42 m<sup>2</sup>), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2017-26472580-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA", identificado como IF-2018-39571487-APN-DGP#AABE que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 274/2018****RESFC-2018-274-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-01463602-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AAPE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil PUERTO MADRYN RUGBY CLUB, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Victoria De Elsaguirre, de la Localidad de PUERTO MADRYN, del Departamento de BIEDMA, de la Provincia de CHUBUT, identificado catastralmente como Departamento 12 - Ejido 28 - Circunscripción 03 - Sector 02 - Sección A3 - División 13 - Parcela 0, vinculado al CIE N° 2600001305/5, y que cuenta con una superficie aproximada de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (36.376,25 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2017-26661707-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto ampliar el sector del inmueble que ocupan desde el año 2004 y seguir destinándolo como espacio para prácticas deportivas y recreativas de rugby y hockey.

Que la citada Asociación ha sido autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica y aprobado su estatuto social mediante el dictado del Decreto N° 1.027 de fecha 24 de junio de 1974, del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, teniendo por objeto propender al desarrollo de la cultura física, fomentar las actividades sociales entre sus miembros y crear un centro cultural.

Que el citado inmueble se encuentra en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica que parte del inmueble solicitado se encuentra ocupado por el Club requirente, mientras que el resto del terreno obra desocupado y sin uso específico.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la Asociación Civil PUERTO MADRYN RUGBY CLUB, el cual revista en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA –ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no obstante del relevamiento e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verificó su falta de afectación específica, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15.

Que el artículo 39 de la citada reglamentación prevé que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constata, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del mismo, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la decisión de desafectar el inmueble descripto en el primer considerando de la presente y de otorgar un permiso precario a la Asociación Civil PUERTO MADRYN RUGBY CLUB.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la asociación civil PUERTO MADRYN RUGBY CLUB a los fines de ser destinado como espacio físico al aire libre para la práctica deportiva y recreativa del rugby y hockey, ello a través del Convenio de “PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ PUERTO MADRYN RUGBY CLUB”, identificado como IF-2018-36588432-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la Asociación Civil PUERTO MADRYN RUGBY CLUB y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Victoria De Elsaguirre, de la Localidad de PUERTO MADRYN, del Departamento de BIEDMA, de la Provincia de CHUBUT, identificado catastralmente como Departamento 12 - Ejido 28 - Circunscripción 03 – Sector 02 – Sección A3 – División 13 – Parcela 0, vinculado al CIE N° 2600001305/5, y que cuenta con una superficie aproximada de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (36.376,25 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2017-26661707-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la Asociación Civil PUERTO MADRYN RUGBY CLUB, el uso precario y gratuito del inmueble descrito en el artículo precedente, con el objeto de continuar ocupando el inmueble para la práctica deportiva y recreativa de rugby y hockey.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/PUERTO MADRYN RUGBY CLUB" identificado como IF-2018-36588432-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la Asociación Civil PUERTO MADRYN RUGBY CLUB y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a PUERTO MADRYN RUGBY CLUB y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65761/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE CULTURA  
SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL**

**Resolución 882/2018**

**RESOL-2018-882-APN-SECPC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38357896- -APN-CGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y  
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 919 del 8 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene por finalidad reconocer la trayectoria de los artistas visuales y promover la formación de artistas y espectadores, a través de la entrega del Premio Nacional a la Trayectoria Artística y los Premios del citado evento, para las disciplinas cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil.

Que, a su vez, a través de la Resolución N° 833 del 10 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de dicho Ministerio, se convocó a la presentación de propuestas para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2018 y a la presentación de propuestas de obras para los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES del mismo año, en las disciplinas precedentemente mencionadas, conforme al cronograma de actividades que corre agregado como Anexo I (IF-2018-38372564-APN-SECPC#MC) y forma parte integrante del referido acto administrativo.

Que, en tal cronograma se fijó como plazo de presentación de propuestas de candidatos para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2018, el lapso comprendido entre el viernes 17 de agosto de 2018 y el lunes 3 de septiembre de 2018.

Que, sin embargo, en función de la importancia del citado premio y la necesidad de que los organismos y entidades interesados puedan contar con un plazo mayor para proponer a sus candidatos y reunir la información correspondiente a su postulación, se estima adecuado diferir la etapa referida, para el lapso comprendido entre el 3 de septiembre de 2018 y el 21 de septiembre de 2018.

Que, consecuentemente, es preciso sustituir el Anexo I de la Resolución S.P.C. N° 833/18, reflejando el cambio mencionado.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y del artículo 3° de la Resolución M.C. N° 919/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PATRIMONIO CULTURAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S.P.C. N° 833/18 por el Anexo que, como IF-2018-39160224-APN-SECPC#MC, forma parte integrante del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcelo Omar Panozzo

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65767/18 v. 07/09/2018

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 1079/2018**

#### **RESOL-2018-1079-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22935898-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, el agente Alfredo Enrique TIBILETTI GARCIA TEZANOS PINTO (D.N.I. N° 25.646.430) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 8 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018115-SECCUL-G-SI-X-C) en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente TIBILETTI GARCIA TEZANOS PINTO Alfredo Enrique.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Alfredo Enrique TIBILETTI GARCIA TEZANOS PINTO (D.N.I. N° 25.646.430) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel C, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y



CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Martín Alfredo Enrique TIBILETTI GARCIA TEZANOS PINTO (D.N.I. N° 25.646.430) el Grado 5 y el Tramo General en el Nivel C del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 07/09/2018 N° 65802/18 v. 07/09/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1082/2018

#### RESOL-2018-1082-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36338011- -APN-CGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 17.321 y su modificatoria, se autorizó la implantación de un régimen de tarifas y aranceles para los museos nacionales, destinado a contribuir a la adquisición de obras artísticas, históricas o científicas y a la conservación, ampliación, equipamiento, refacción y modernización de los edificios y recintos en que funcionan.

Que, conforme al artículo 2° de la citada Ley, el régimen de tarifas y aranceles consistirá en la fijación de derechos que serán abonados por el público concurrente, en concepto de ingreso a esos establecimientos.

Que, a través del artículo 6° de la misma Ley, se estableció a su vez, que la entrada a los museos nacionales será gratuita para los alumnos y docentes de los establecimiento educacionales oficiales y privados de nivel primario, secundario, especial, técnico y universitario cuando concurren en delegación debidamente acreditada; siendo también gratuito el acceso a los museos, para el público en general, por lo menos UN (1) día por semana.

Que, por Resolución N° 348 del 3 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, se fijó el valor de las entradas a los museos nacionales dependientes de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de dicha Secretaría, manteniendo la gratuidad para menores de DOCE (12) años, jubilados y delegaciones escolares, como así también para el público en general UN (1) día de la semana.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Resolución N° 268 del 17 de abril de 2017 del MINISTERIO DE CULTURA, se derogó la Resolución S.C. N° 348/09 y sus modificatorias, eximiendo del pago de tarifas y aranceles a todo el público concurrente a los museos nacionales, con el objetivo de adoptar un tratamiento promocional, tendiente a estimular una mayor concurrencia del público a dichos lugares, sin perjuicio de reservar la eventual aplicación del régimen que autoriza la Ley N° 17.321 y su modificatoria —como se indicó en los considerandos de la Resolución M.C. N° 268/17— para aquellos casos que, a criterio de este Ministerio y por las especiales características de determinados museos nacionales o la relevante significación cultural de las obras que ellos se expongan, resulte necesaria la percepción de aquellos derechos.

Que, así, desde el 25 de septiembre de 2018 al 17 de febrero de 2019 se realizará en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado que actúa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de este Ministerio, una muestra de acuarelas del pintor británico Joseph Mallord William TURNER, que incluye una destacada selección de OCHENTA y CINCO (85) obras procedentes de la TATE BRITAIN —la principal colección nacional de arte británico— y ofrece un panorama general de la producción del artista a través de SEIS (6) núcleos que, al mismo tiempo, enmarcan las distintas etapas de su trayectoria creativa, a saber: De la arquitectura al paisaje: obra inicial; Naturaleza e ideal: Inglaterra 1805-1815; En casa y en el extranjero: 1815-1830; Luz y color; El turista consuetudinario: 1830-1840 y Maestro y mago: acuarelas tardías.

Que, la relevante significación artística de la mencionada muestra, aconseja hacer uso en su respecto, de la autorización conferida mediante el artículo 1° de la Ley N° 17.321 y su modificatoria, estableciendo para ella, un régimen especial de tarifas y aranceles.

Que por lo antedicho procede fijar un derecho de PESOS CIEN (\$ 100) por persona, el cual deberá ser abonado por el público concurrente a la muestra anteriormente referida, en concepto de ingreso a dicho evento, con las excepciones previstas en el artículo 6° de la Ley N° 17.321 y su modificatoria, y las que se prevén en este acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 25.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios), los artículos 1°, 2° y 6° de la Ley N° 17.321 y su modificatoria, y el artículo 1°, último párrafo, del Decreto N° 392 del 17 de marzo de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar un derecho de PESOS CIEN (\$ 100) por persona, que deberá ser abonado por el público concurrente a la muestra de acuarelas del pintor británico Joseph Mallord William TURNER, que se realizará desde el 25 de septiembre de 2018 al 17 de febrero de 2019, en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado que actúa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2°.-** Los recursos que se obtengan por la percepción de los derechos previstos en el artículo 1°, deberán ser ingresados en la cuenta recaudadora del MINISTERIO DE CULTURA, CUIT 30-68727651-1, abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Cuenta N° 54857/41 – MIN.CULT.-7200/337-Ley 17321-REC.FF13 y se aplicarán a la cuenta que corresponda del respectivo ejercicio presupuestario.

**ARTÍCULO 3°.-** La entrada a la muestra a la que se alude en el artículo 1°, será gratuita para jubilados, personas discapacitadas, menores de DOCE (12) años, acompañados por sus padres o tutores, y los alumnos y docentes de los establecimientos educacionales oficiales y privados de nivel primario, secundario, especial, técnico y universitario cuando concurren en delegación debidamente acreditada. También será gratuito el acceso a los museos, para el público en general, UN (1) día por semana, el cual será determinado por la Dirección del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase a la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias referidas a régimen de tarifas y aranceles dispuesto mediante el presente acto.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 07/09/2018 N° 65801/18 v. 07/09/2018

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 1085/2018**

#### **RESOL-2018-1085-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22936595-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de fecha 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Andrea Rossana GIANOLIO (D.N.I. N° 13.919.484) quien revista en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE CULTURA, en un cargo Nivel C – Grado 7 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO SUPERIOR EN PUESTA EN ESCENA - MÚSICA Y DANZA (2017-018185-SECCUL-G-SI-X-C) en el CORO NACIONAL DE NIÑOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Andrea Rossana Gianolio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente Andrea Rossana GIANOLIO (D.N.I. N° 13.919.484) en el cargo de TÉCNICO SUPERIOR EN PUESTA EN ESCENA - MÚSICA Y DANZA - Agrupamiento General, Nivel C, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, del CORO NACIONAL DE NIÑOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la agente Andrea Rossana GIANOLIO (D.N.I. N° 13.919.484), el Grado 5 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 y 128 incisos a) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Pablo Avelluto

e. 07/09/2018 N° 65788/18 v. 07/09/2018

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1088/2018

#### RESOL-2018-1088-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33432788-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Ana María SALGADO (D.N.I. 17.985.024), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 4, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de TÉCNICO ESPECIALIZADO EN RESTAURACIÓN DE OBRAS (2017- 018159-SECCUL-G-SI-X-C) en la ESTANCIA DE JESÚS MARÍA - MUSEO JESUÍTICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Salgado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente Ana María SALGADO (D.N.I. N° 17.985.024) en el cargo de TÉCNICO ESPECIALIZADO EN RESTAURACIÓN DE OBRAS - Agrupamiento General, Nivel C, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, de la ESTANCIA DE JESÚS MARÍA - MUSEO JESUÍTICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la agente Ana María SALGADO (D.N.I. N° 17.985.024) el Grado 3 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Pablo Avelluto

e. 07/09/2018 N° 65780/18 v. 07/09/2018

## MINISTERIO DE TURISMO

### Resolución 329/2018

#### RESOL-2018-329-APN-MTU

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-09268948-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 15 de enero de 2018, y su complementario, y 317 de fecha 13 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 787 de fecha 22 de septiembre de 2017 se designó con carácter transitorio al Arquitecto D. Mariano ALGUACIL (M.I. N° 20.816.182) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de entonces Director Nacional de Planificación, Destinos y Productos Turísticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la ex SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO.

Que por la Decisión Administrativa N° 317 de fecha 13 de marzo de 2018 por la cual se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE TURISMO, se homologó y reasignó, entre otros, el cargo de Director de la ex Dirección Nacional Planificación, Destinos y Productos Turísticos, actualmente Dirección Nacional de Planificación del Desarrollo Turístico de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Cartera Ministerial.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aprobada por la Decisión Administrativa N° 787/17 en el actual cargo, homologado y reasignado, de Director Nacional de Planificación del Desarrollo Turístico, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Arquitecto D. Mariano ALGUACIL se encuentra desempeñando el aludido cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 787 de fecha 22 de septiembre de 2017, al Arquitecto D. Mariano ALGUACIL (M.I. N° 20.816.182) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, homologado y reasignado de Director Nacional de Planificación de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El periodo prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de junio de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 07/09/2018 N° 65671/18 v. 07/09/2018

## **MINISTERIO DE TURISMO**

### **Resolución 330/2018**

#### **RESOL-2018-330-APN-MTU**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-00944084-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 15 de enero de 2018 y su complementario, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 767 de fecha 27 de julio de 2016 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Romina Inés NARDI (M.I. N° 25.701.933) en el cargo Nivel B, Grado 0, entonces Función Ejecutiva Nivel II, de Directora de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE TURISMO y cuyas prórrogas fueron operadas mediante las Resoluciones Nros. 170 de fecha 28 de marzo de 2017 y 37 de fecha 2 de febrero de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. Romina Inés NARDI (M.I. N° 25.701.933) se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decisión Administrativa N° 767 de fecha 27 de julio de 2016 y prorrogadas mediante las Resoluciones Nros. 170 de fecha 28 de marzo de 2017 y 37 de fecha 2 de febrero de 2018, de la Licenciada Da. Romina Inés NARDI (M.I. N° 25.701.933) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE TURISMO, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 2°.-** El periodo prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de julio de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 07/09/2018 N° 65682/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE TURISMO**

**Resolución 331/2018**

**RESOL-2018-331-APN-MTU**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-31304653--APN-DDE#MTU, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 15 de enero de 2018 y su complementario, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 916 de fecha 19 de octubre de 2017 se designó con carácter transitorio a la Técnica Da. María Natalia VIZCAY (M.I. N 25.229.200) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Directora de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Técnica Da. María Natalia VIZCAY se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 916 de fecha 19 de octubre de 2017 de la Técnica Da. María Natalia VIZCAY (M.I. N 25.229.200) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Directora de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la secretaría de Coordinación E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 2°.-** El periodo prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de julio de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

**MINISTERIO DE TURISMO****Resolución 333/2018****RESOL-2018-333-APN-MTU**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-08140687--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 15 de enero de 2018 y su complementario, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 1025 de fecha 23 de noviembre de 2017 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. María Inés GUAITA (M.I. N° 20.997.482) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Directora de Formación en Turismo entonces dependiente de la Dirección Nacional de Calidad Turística de la ex SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. María Inés GUAITA se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1025 de fecha 23 de noviembre de 2017 de la Licenciada Da. María Inés GUAITA (M.I. N° 20.997.482) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Directora de Formación en Turismo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 2°.-** El periodo prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 07/09/2018 N° 65655/18 v. 07/09/2018

## MINISTERIO DE TURISMO

### Resolución 338/2018

#### RESOL-2018-338-APN-MTU

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01879725--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 15 de enero de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 989 de fecha 12 de septiembre de 2016 se designó con carácter transitorio al Licenciado D. Rodrigo OLIVER (M.I. N° 25.802.705) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Mercados y Estadística de la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de este Ministerio y cuyas prórrogas fueron operadas mediante las Resoluciones Nros. 240 de fecha 26 de abril de 2017 y 577 de fecha 26 de octubre de 2017.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Licenciado D. Rodrigo OLIVER se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 989 de fecha 12 de septiembre de 2016 y prorrogadas mediante las Resoluciones Nros. 240 de fecha 26 de abril de 2017 y 577 de fecha 26 de octubre de 2017, del Licenciado D. Rodrigo OLIVER (M.I. N° 25.802.705) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Mercados y Estadística de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El periodo prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 07/09/2018 N° 65656/18 v. 07/09/2018

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 486/2018

#### RESFC-2018-486-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2018

VISTO el EX-2017-17539153-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 47 de fecha 25 de enero de 2017 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación de las funciones correspondientes al cargo Nivel B, Función Ejecutiva, Nivel III, de Director de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008 y en los apartados I, II y III del inciso a), del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución H.D. N° 47 de fecha 25 de enero de 2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se designó a partir del día 1° de enero de 2017, transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Directora de Asuntos Contenciosos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 2, Dra. Lorena Paola TRABA (M.I. N° 29.439.871).

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 47 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: “Danse por asignadas las funciones, a partir del día 1° de enero de 2017, con carácter transitorio, correspondientes al cargo de Directora de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, a la agente de la planta permanente del Organismo, Dra. Lorena Paola TRABA (M.I. N° 29.439.871), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente”.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a la interesada. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 07/09/2018 N° 66026/18 v. 07/09/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 2700/2018**

#### **RESOL-2018-2700-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 269 del 4 de abril de 2016, las Resoluciones N° 63 del 9 de enero de 2017 y N° 4368 del 17 de noviembre de 2017, y el Expediente N° EX-2018-36799751-APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 269 del 4 de abril de 2016 se cubrió el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2016.

Que por la Resolución N° 63 del 9 de enero de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por la Resolución N° 4368 del 17 de noviembre de 2017 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la Resolución N° 4368/17. Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio 851/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 17 de agosto de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 269/16 y prorrogada por las Resoluciones N° 63/17 y N°4368/17, del doctor Francisco Hugo MIGUENS CAMPOS (D.N.I. N° 30.885.647), en el cargo de Director Nacional de Cooperación Internacional - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

e. 07/09/2018 N° 65582/18 v. 07/09/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 671/2018

#### RESOL-2018-671-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37027916-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda del Apéndice H – Procedimientos Generales para Helicópteros - de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la enmienda propiciada tiene por finalidad reglamentar las operaciones de vuelo de helicópteros a bordo de buques o con grúas, y actualizar requisitos reglamentarios que hacen a la seguridad de las operaciones de vuelo en determinadas condiciones.

Que, asimismo, se incorpora la posibilidad de realizar operaciones eventuales de helicópteros desde o hacia lugares no homologados o declarados como helipuertos.

Que por Resolución RESOL-2018-576-APN-ANAC#MTR de fecha 9 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto al proyecto de enmienda del Apéndice H - Procedimientos Generales para Helicópteros

- de la Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto referenciado.

Que bajo ese contexto, los usuarios del sector han presentado diversos comentarios, los cuales fueron analizados para la elaboración del proyecto final.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), ambas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), han tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos, dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC, ha tomado la respectiva intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el APÉNDICE H - Procedimientos Generales para Helicópteros - de la Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo I IF-2018-43263594-APN-DGIYSA#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El Apéndice H de la Parte 91 de la RAAC que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, cumplido, pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión para la corrección editorial del nuevo texto normativo y para su publicación en la página "web" institucional y, oportunamente, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 66007/18 v. 07/09/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 674/2018**

#### **RESOL-2018-674-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07897217-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa XIAMEN AIRLINES solicitó autorización para operar en la REPÚBLICA ARGENTINA como agencia fuera de línea a los efectos de promocionar y comercializar los servicios de transporte aéreo de pasajeros que ofrece a través de la compañía aérea AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha acreditado debidamente la inscripción de su estatuto constitutivo ante la Inspección General de Justicia.

Que se ha acreditado la autorización vigente para operar servicios de transporte aéreo conferida a la compañía aérea XIAMEN AIRLINES por parte de la autoridad aeronáutica de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que con respecto al depósito en garantía que establece el número 7, inciso 3) del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, puede eximirse del mismo a la peticionaria teniendo en consideración que la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA ha manifestado que no le han sido exigidos depósitos de



naturaleza económica para comercializar sus servicios a través de un representante en la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la autorización solicitada se otorga bajo condición de reciprocidad para con los transportadores argentinos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se funda en lo dispuesto por los Decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982, 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a actuar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar en la REPÚBLICA ARGENTINA los servicios de transporte aéreo de pasajeros que ofrece la compañía aérea XIAMEN AIRLINES.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa autorizada deberá informar trimestralmente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL bajo declaración jurada, la cantidad y números de identificación de los documentos de transporte ingresados al país, emitidos y anulados, origen, destino y tarifas pagadas, debiendo facilitar dicha información cada vez que le sea requerida.

ARTÍCULO 3°.- En su actividad, la Empresa AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustarse a las leyes y demás condiciones y normas nacionales que rijan la actividad que desarrolla.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa fuera de línea desarrollará sus actividades posibilitando el reencaminamiento de tráfico por transportadores argentinos.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la posibilidad real y efectiva de obtener idéntica autorización por parte de las autoridades del país de bandera de la línea aérea de que se trata para con los transportadores argentinos.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y XIAMEN AIRLINES, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 07/09/2018 N° 65993/18 v. 07/09/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1421/2018

#### RESOL-2018-1421-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27413802-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 262-E de fecha 15 de febrero de 2018, 1117-E de fecha 18 de julio de 2018, la Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 56-E de fecha 14 de febrero de 2018 y;

#### CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 262-E/2018 se llamó a "CONCURSO DE CORTOS DE FICCIÓN HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL CUCHI LEGUIZAMÓN"

Que por Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 56-E/2018 se registró el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA para la realización del CONCURSO DE CORTOS DE FICCIÓN HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL CUCHI LEGUIZAMÓN.

Que el jurado designado en la Resolución INCAA N° 1117-E/2018 se ha expedido en su Acta del día 02 de agosto de 2018, la cual obra en expediente mencionado en el Visto, donde se declaran UN (1) proyecto ganador y un suplente del CONCURSO DE CORTOS DE FICCIÓN HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL CUCHI LEGUIZAMÓN, según lo estipula el Artículo 23 del CAPITULO VII de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N°262-E/2018.

Que las Subgerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar como ganador del CONCURSO DE CORTOS DE FICCIÓN HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL CUCHI LEGUIZAMÓN aprobado por Resolución INCAA 262-E/2018 al siguiente proyecto:

· LOS OTROS CUCHI de la presentante PATRICIA FERNANDA LOPEZ MOMPO

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar como ganador suplente del CONCURSO DE CORTOS DE FICCIÓN HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL CUCHI LEGUIZAMÓN aprobado por Resolución INCAA 262-E/2018 al siguiente proyecto:

· DE SOLO ESTAR del presentante BARROZO CRISTIAN MAXIMILIANO

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 07/09/2018 N° 66189/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1422/2018**

#### **RESOL-2018-1422-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36459662-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, las Resoluciones INCAA N° 2834 de fecha 16 de septiembre de 2015, N° 1153 de fecha 10 de junio de 2016, N° 321 de fecha 29 de junio de 2017, N° 85-E de fecha 16 de enero de 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución INCAA N° 2834/2015 estableció entre otras previsiones el reintegro de Distribuidores Independientes Argentinos de los importes abonados en concepto de Virtual Print Fee (VPF), cobrado por una parte del sector exhibidor en concepto de aporte destinado a contribuir al financiamiento de la adecuación de sus salas a los nuevos sistemas de proyección y distribución.

Que dicha Resolución estableció en su Artículo 9° el mecanismo de reintegro a los Distribuidores Independientes Argentinos por la exhibición de largometrajes extranjeros.

Que por Resolución INCAA N° 1153/2016 fue modificada la normativa citada y se incorporó el carácter de medida transitoria al mencionado Artículo 9° de la Resolución INCAA N° 2834/2015.

Que en dicho artículo se estableció el reintegro a los Distribuidores Independientes Argentinos de los importes abonados en concepto de Virtual Print Fee (VPF) abonados por la exhibición de películas digitales de largometraje de origen extranjero estrenadas hasta el día 30 de junio de 2017.

Que mediante Resolución INCAA N° 321/2017 se prorrogó el plazo previsto en el Artículo 9° de la Resolución INCAA N° 2834/2015 y su modificatoria N° 1153/2016, hasta el 30 de septiembre de 2017, asimismo, por Resolución INCAA N° 85-E/2018 se realizó una nueva prórroga hasta el 31 de marzo de 2018.

Que en esta instancia, y toda vez que se mantienen vigentes las condiciones que generaron el dictado de tal medida, corresponde extender el plazo de la fecha de estreno hasta la cual se reintegrará el importe correspondiente, en las mismas condiciones determinadas en el artículo 9° de la Resolución N° 2834/2015 y su modificatoria N° 1153/2016.

Que la Sungerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar el plazo previsto en el Artículo 9° de la Resolución INCAA N° 2834/2015 y su modificatoria N° 1153/2016, hasta el 31 de diciembre de 2018, en los términos y condiciones allí expresados.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 07/09/2018 N° 66206/18 v. 07/09/2018

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 1840/2018**

#### **RESOL-2018-1840-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el EX-2018-41360793- -APN-DD#MS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520, en su artículo 23 ter. Inc 4), establece como facultad del MINISTERIO DE SALUD, entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud consensuado, que cuente con la suficiente accesibilidad social.

Que el Gobierno Nacional fijó, a través de este MINISTERIO, como una de sus políticas sustanciales a partir de 2016, avanzar en el camino hacia la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-.

Que por Decreto N° 908/16 se aprueban las finalidades para la Estrategia COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-, dentro de las cuales se encuentra la de modernización del Sector Público de Salud.

Que mediante la Resolución N° 475/16 se instruye a todos los programas nacionales dependientes del MINISTERIO DE SALUD, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral, gratuita y con la adecuada calidad, jerarquizando el primer nivel de atención.

Que por ANEXO I IF-2018-23176242-APN-DD#MS- de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1013/18 se aprobó la estrategia de implementación para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, la cual se desarrolló mediante tres ejes principales, de los cuales, el segundo es el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEROPERABLE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS.

Que asimismo se estableció que junto con las jurisdicciones, el MINISTERIO DE SALUD iniciará el camino hacia un sistema de salud que cuente con tecnologías que faciliten el registro de la información en forma primaria, es decir, durante el contacto con el paciente, en sistemas interoperables que permitan compartir la información entre los niveles de atención y las jurisdicciones, construyendo para cada paciente una historia clínica nacional, longitudinal y completa, de utilidad clínica, estadística y de gestión de información.

Que resulta apremiante y necesario establecer las condiciones conceptuales de asistencia técnica para el desarrollo y fortalecimiento de los SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD en las distintas jurisdicciones que han adherido a la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD -CUS-, mediante la suscripción del Convenio Marco de Adhesión aprobado por Resolución N° 1.013 de fecha 28 de mayo de 2018.

Que en atención al volumen de actos administrativos que requieren aprobación y atendiendo a los principios de economía procesal, celeridad y sencillez, se considera oportuno delegar las facultades para suscribir actos

administrativos que versaren sobre temas específicos y técnicos del ámbito a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias, y por el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD, las facultades necesarias para emitir los actos administrativos por los cuales se regularán las cuestiones relativas a IDENTIFICACIÓN UNIVUCA DE PERSONAS, ESTANDARES DE INTEROPERABILIDAD, REQUISITOS DE HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA, TÉRMINOS Y GLOSARIO SOBRE INTEROPERABILIDAD y ESTRUCTURA, Y CONJUNTO DE DATOS MÍNIMOS.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase a guarda temporal. Adolfo Luis Rubinstein

e. 07/09/2018 N° 66066/18 v. 07/09/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 614/2018

RESOL-2018-614-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO EX-2018-04416631--APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley N° 26.522 y los Decretos N° 1225 del 31 de agosto de 2010, N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 916 del 04 de agosto de 2016, N° 513 del 14 de julio de 2017, N° 632 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) creándose por el artículo 23 octies el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y mediante el artículo 23 decies el MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se ha suprimido el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, transfiriendo sus competencias al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, derogándose en consecuencia el artículo 23 decies y modificándose el artículo 23 octies del Decreto N° 13/15.

Que, en este contexto, por el Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017 se aprobó la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se incorporó al Anexo III del artículo 3° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro del cual se encuentra el citado ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias, fusionando las autoridades de aplicación creadas por ambas leyes.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que, en este orden, la mentada ley en su Artículo 97 inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que el Decreto N° 1.225 del 31 de agosto de 2010, reglamentario de la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, establece que la Autoridad de Aplicación de la citada Ley, tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del artículo 97 de la ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación el que invitará a participar a representantes del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

Que el Decreto N° 916 del 4 de agosto de 2016 dispone que el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES tiene entre sus funciones, la de proponer a jurados de los concursos.

Que aun cuando el referido CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES no se encuentra efectivamente constituido en la actualidad, el artículo 29 del decreto N° 267 dispuso que hasta tanto se constituya definitivamente el mismo, transitoriamente y "ad referéndum" de él, sus funciones serán ejercidas por el entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cuyas competencias fueron transferidas a este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Decreto N° 513/17.

Que por Resolución de este Ministerio N° 400 de fecha 5 de julio de 2018 se designó como miembros del Comité de Evaluación del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual, en forma transitoria y ad referéndum del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES.

Que la mencionada designación resulta improcedente toda vez que corresponde designar a los representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES que participarán como miembros del Comité de Evaluación del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual.

Que asimismo en esta instancia, resulta pertinente modificar los miembros del Comité de Evaluación que participarán en representación del citado CONSEJO, debiendo en consecuencia dejarse sin efecto la citada Resolución N° 400/18.

Que el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 octies del Decreto N° 513/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la RESOL-2018-400-APN-MM de fecha 5 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designase a las personas que se detallan en el Anexo IF-2018-43728117-APN-DNRIEIF#MM como representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES en el Comité de Evaluación del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual, en forma transitoria y ad referéndum del citado Consejo, una vez constituido el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 66188/18 v. 07/09/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 983/2018**

#### **RESOL-2018-983-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-12958299-APN-SRHYO-SSS, los Decretos N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 220 de fecha 03 de abril del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 220 de fecha 03 de abril del 2017, se designó con carácter transitorio a la doctora Marcela YAPPERT (DNI N° 17.117.926), a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha del acto administrativo, como Coordinadora de Agencia Regional Sede Río Negro de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación



de los Integrantes del Sistema de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria de la nombrada funcionaria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación de la funcionaria mencionada precedentemente, quien se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Río Negro de la citada Institución.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, facultó, entre otros, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Prorrógase a partir del 23 de diciembre del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 220 de fecha 03 de abril del 2017 de la doctora Marcela YAPPERT (DNI N° 17.117.926), en el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Río Negro de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones Y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al cargo previsto en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°**.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°**.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°**.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 5°**.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sandro Taricco

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE****Resolución 317/2018**

Posadas, Misiones, 06/09/2018

VISTO: las actuaciones caratuladas “Expte N° 3051/2018 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima – Periodo Octubre 2018 – Marzo 2019”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la Ley 25.564 prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente el precio de la materia prima de la yerba mate entre los distintos sectores representados.

QUE, el Artículo 12 del Decreto Reglamentario 1.240/2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de Abril a Septiembre y de Octubre a Marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto 1.240/2002.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de determinación de Precios de las Materias Primas del período Octubre de 2018 a Marzo de 2019, luciendo a fs. 2 la notificación de dicho acto, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11º del Decreto Reglamentario 1.240/2002.

QUE, habiéndose comenzado en fecha 09/08/2018 con el análisis actualizado de los costos determinados en las distintas matrices aprobadas desde este Instituto, se decidió pasar a un cuarto intermedio hasta el día 23/08/2018 a fin de continuar con el estudio de todas las cuestiones de importancia para el nuevo periodo semestral.

QUE, reanudada la sesión el día 23/08/2018, y dadas las particularidades suscitadas en los distintos aspectos que hacen a una correcta valoración de las materias primas para el periodo siguiente, sumado a las cuestiones planteadas en el marco del análisis de costos en pleno estudio, se ha considerado conveniente establecer una prórroga extraordinaria de la sesión de precios, a fin de contar con un plazo que permita finalmente adoptar la decisión para el semestre, aprobándose la Resolución 315/2018, y decidiéndose un nuevo cuarto intermedio de la sesión especial.

QUE, el día 30/08/2018 en oportunidad de la continuación de los estudios y análisis correspondientes, se incorpora el informe de precios de yerba mate en góndola, el que es debidamente estudiado juntamente con otras circunstancias relacionadas, acordándose continuar con el tratamiento de costos y precios el día 03/09/2018.

QUE, el día 03/09/2018, reunidos los Directores, y ante la posibilidad de llegar al acuerdo requerido en la Ley, se determinó la conveniencia de extender el plazo de prórroga establecido por Resolución 315/2018, a los efectos de posibilitar la reanudación de las negociaciones el día 06/09/2018, lo que ha ocurrido, cuarto intermedio mediante, y sometida la cuestión de precios de las materias primas de la yerba mate a decisión de los señores Directores, conforme lo establecido en el Art. 4º Inc. “r”, último párrafo de la Ley N° 25.564 y el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, se llega al acuerdo sobre los mismos, lográndose la unanimidad requerida para la determinación de sus valores.

QUE, por otra parte, los precios acordados por este Directorio contemplan, tal como lo establece el Art. 17 del Decreto Reglamentario 1.240/02, todos los aportes y contribuciones exigibles para las actividades, teniéndose en cuenta también los valores para la tarifa sustitutiva correspondiente el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad yerbatera acordados por las partes.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios, habiéndose cumplido con los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, ratificándose en consecuencia lo actuado por este Directorio respecto a las cuestiones vinculadas a la fijación del precio para el semestre.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

ARTICULO 1º: FIJASE el precio de la materia prima de la yerba mate para el periodo Octubre de 2018 a Marzo de 2019, en PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400) la tonelada de hoja verde de yerba mate puesta en

secadero, y en PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$ 31.900) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTICULO 2º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de Octubre de 2018 y hasta el día 31 de Marzo de 2019, inclusive.

ARTICULO 3º: El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 1º de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Protocolícese y Notifíquese. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por Dos (2) días. Cumplido, ARCHIVESE. Ruben Henrikson - Claudio Anselmo - Luis Sandro Sosa - Jorge E. E. Haddad - Gerardo Ramon Vallejos - Hector Biale - Alberto Tomás Re - Ricardo Maciel - Hector Hugo Dingler - Esteban Fridlmeier - Sergio Pablo Delapierre - Ernesto Fabian Pawluk

e. 07/09/2018 N° 66149/18 v. 10/09/2018

## CONSEJO FEDERAL PESQUERO

### Resolución 10/2018

Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO la Ley N° 24.922, las Resoluciones N° 1, del 24 de enero de 2013, y N° 23, del 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida en el Acta N° 49 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, del 11 y 12 de noviembre de 2009, en el marco del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto actualizado y ordenado en la Resolución N° 1, de fecha 24 de enero de 2013, del mismo cuerpo colegiado, se estableció el Régimen Específico de CITC para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), mediante la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del referido Consejo.

Que a fin de asegurar la provisión de materia prima y teniendo en cuenta el interés social involucrado en las capturas de la especie mencionada, resulta conveniente establecer un mecanismo transitorio para que los titulares de CITC de la especie puedan poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el volumen correspondiente a dicha CITC que, según su estimación, no capturarán durante el período anual 2018, para su incorporación a la Reserva de Administración de la especie, permitiendo su reasignación y explotación efectiva.

Que el volumen puesto a disposición quedará exento del régimen del artículo 13 de la Resolución N° 23, antes citada, y el volumen restante se mantendrá sujeto al mismo régimen, en las proporciones que se establecen.

Que mediante dicho mecanismo se apunta a la consecución de la finalidad de procurar el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del recurso, plasmado en el artículo 1º de la Ley 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la siguiente disposición transitoria correspondiente al año 2018:

“Disposición transitoria. El titular de CITC de la especie podrá poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el volumen anual de la CITC, correspondiente al año 2018, que estime que no capturarán, para integrarlo a la Reserva de Administración, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a) Las peticiones deben efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.
- b) La presentación efectuada hasta el 31 de agosto de 2018, eximirá de la aplicación del artículo 13 al volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.
- c) El artículo 13 del presente régimen se aplicará al volumen de la CITC que no haya sido puesto a disposición.

d) La Autoridad de Aplicación remitirá periódicamente al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las solicitudes de asignación recibidas, el informe sobre la CITC de la especie, su estado de explotación y el saldo actualizado de la Reserva de Administración.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución regirá a partir del día de su fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Raúl Jorge Bridi - Oscar Ángel Fortunato - Néstor Adrián Awstin - María Silvia Giangiobbe - Ricardo Ancell Patterson

e. 07/09/2018 N° 66124/18 v. 07/09/2018

## CONSEJO FEDERAL PESQUERO

### Resolución 11/2018

Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que la explotación de algunas especies demanda contar con límites de captura que permitan llevar a cabo una administración y control efectivos de la actividad pesquera sobre el recurso, a fin de asegurar su desarrollo gradual y evitar la sobrepesca.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 29/2018 “Dinámica de la población de anchoíta bonaerense entre 1990 y 2017. Recomendación de captura máxima en el año 2018”, del que surge que resulta conveniente continuar aplicando un criterio precautorio y desarrollar en forma gradual y controlada la pesquería de anchoíta (*Engraulis anchoita*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur, razón por la cual se recomienda mantener la cifra de CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas como Captura Máxima Permisible durante el año en curso.

Que, a través de la Nota DNI N° 67/2018, de fecha 30 de julio del corriente, el INIDEP ha sugerido mantener la recomendación de Captura Máxima Permisible de CIENTO MIL (100.000) toneladas para el efectivo de anchoíta (*Engraulis anchoita*) que se distribuye al sur del paralelo 41° de latitud Sur.

Que, asimismo, el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 31/2018: “Estado de la población de caballa al sur de 39° S y recomendaciones de capturas biológicamente aceptables durante el año 2018”, del que surge una recomendación de mantener, en esta área para el año 2018, un valor de Captura Máxima Permisible de caballa (*Scomber colias*) equivalente a TREINTA Y UN MIL toneladas (31.000) toneladas.

Que por las particularidades que presenta la explotación anual de la pesquería de caballa (*Scomber colias*) al sur del paralelo 39° de latitud Sur, resulta necesario además establecer una reserva de administración de la especie.

Que el Instituto ha remitido también la Nota DNI N° 72/2018, de fecha 7 de agosto del corriente, en la que sugiere mantener al norte del paralelo 39° de latitud Sur, para el año 2018, el valor de Captura Máxima Permisible de caballa (*Scomber colias*) de años previos, equivalente a CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de las especies anchoíta (*Engraulis anchoita*) y caballa (*Scomber colias*), para el año 2018, en los valores que figuran en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer una Reserva de Administración adicional a la Captura Máxima Permisible del stock sur del paralelo 39° de latitud Sur de la especie caballa (*Scomber colias*), para el presente año, de CUATRO MIL (4.000) toneladas.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Raúl Jorge Bridi - Oscar Ángel Fortunato - Néstor Adrián Awstin - María Silvia Giangioffe - Ricardo Ancell Patterson

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 07/09/2018 N° 66102/18 v. 07/09/2018

## CONSEJO FEDERAL PESQUERO

### Resolución 12/2018

Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO las Resoluciones N° 15 de fecha 26 de junio de 2003, N° 16 de fecha 17 de julio de 2003, N° 19 de fecha 13 de noviembre de 2008 y N° 12, de fecha 13 de octubre de 2016, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N° 15 de fecha 26 de junio de 2003 y N° 16 de fecha 17 de julio de 2003, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) se estableció el “Plan de Factibilidad del Desarrollo de una Pesquería basada en Crustáceos Bentónicos” definiendo tres áreas para llevar a cabo la pesca experimental.

Que a partir de la experiencia recogida en el marco de ese Plan y de las recomendaciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), a través de la Resolución N° 19 de fecha 13 de noviembre de 2008 y, con posterioridad, a través de la Resolución N° 12 de fecha 13 de octubre de 2016, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de ordenamiento y administración de la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, y desde el límite de la jurisdicción provincial hasta el límite exterior de la plataforma continental argentina.

Que en la actualidad se han acrecentado el conocimiento y la información sobre la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), tanto en el Área II como en el Área III definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 15, de fecha 26 de junio de 2003, logrando dimensionar el potencial pesquero de este recurso, delimitar los sectores con mayores rendimientos comerciales y estimar su abundancia, lo que permite actualizar las medidas de manejo vigentes para optimizar la explotación de esta especie en ambas unidades de ordenamiento.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 33, de fecha 4 de septiembre de 2018: “Sugerencias de manejo para los efectivos de centolla de las Áreas II y III, temporada 2018-19.”, el que incluye algunas modificaciones a las medidas de ordenamiento actualmente vigentes.

Que el INIDEP recomienda la integración de las medidas generales de ordenamiento y administración de centolla (*Lithodes santolla*) en todas las jurisdicciones que abarca el área de distribución de la especie (Nación, Provincia del Chubut, Provincia de Santa Cruz y Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), definiendo dos áreas de ordenamiento y administración basadas en la amplia separación entre los núcleos de alta densidad comercial al norte y sur del paralelo 48° de latitud Sur.

Que según surge de las recomendaciones del INIDEP y de la experiencia en el manejo de esta pesquería durante los últimos años, resulta conveniente llevar a cabo campañas anuales de evaluación de por lo menos QUINCE (15) días de duración en cada unidad de ordenamiento, previo al inicio de la temporada de pesca en cada una, a fin de analizar el estado del efectivo, generar índices de abundancia relativa y comparar las distribuciones espaciales con las resultantes de las campañas efectuadas en años anteriores.

Que asimismo el INIDEP recomienda establecer una tasa de captura precautoria para la centolla (*Lithodes santolla*) correspondiente al DIEZ PORCIENTO (10%) de la biomasa comercial estimada, estandarizar la flota que participa en las campañas para optimizar los tiempos destinados a las mismas y obtener datos comparables entre



distintas zonas evaluadas, e incrementar de DOS (2) a CUATRO (4) el número de líneas establecidas con fines de investigación en cada buque.

Que el INIDEP recomienda ampliar en medio grado el límite norte del área comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, extendiendo la temporada de pesca en la misma hasta el día 31 de mayo de cada año.

Que a fin de optimizar la biomasa factible de pesca de machos comerciales de la especie, y teniendo en cuenta el período de pre y post muda de los mismos, el Instituto ha recomendado establecer períodos de veda en ambas áreas.

Que asimismo debe tenerse en cuenta la época de actividad de la flota arrastrera que se despliega al sur del paralelo 48° de latitud Sur, a partir de la segunda quincena del mes de enero, para minimizar posibles interacciones con las artes de pesca de la flota centollera.

Que del informe remitido por el INIDEP surge la recomendación de medidas específicas para cuantificar y mitigar la captura incidental de mamíferos marinos por parte de la flota centollera.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 13 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), que serán de aplicación en las unidades de ordenamiento pesquero que se definen a continuación.

ARTÍCULO 3°. Establécense DOS (2) unidades de ordenamiento pesquero denominadas Área Central y Área Sur, entre los paralelos 43°30' y 48° de latitud Sur y los paralelos 48° y 54°30' de latitud Sur, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Establécense dentro del Área Central:

- DOS (2) Zonas geográficas entre los paralelos 43°30' y 48° de latitud Sur, el meridiano 62° de longitud Oeste y el límite de las jurisdicciones provinciales, al norte y al sur del paralelo 46° de latitud Sur, conforme se detalla en el ANEXO I de la presente como Zona C I y Zona C II, respectivamente; y

- UNA (1) Zona geográfica entre los paralelos 43°30' y 48° de latitud Sur, el meridiano 62° de longitud Oeste y el borde exterior del margen continental argentino, conforme se detalla en el ANEXO I de la presente como Zona C III.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ a participar con medidas de ordenamiento y administración de similares características a las que se establecen a partir del dictado de la presente, en las zonas ubicadas al oeste del límite de las jurisdicciones provinciales, comprendidas entre los paralelos 45° y 48° de latitud Sur, identificadas como Zona C IV y Zona C V, respectivamente, en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécense dentro del Área Sur:

- UNA (1) Zona geográfica entre los paralelos 48° y 52° de latitud Sur, el meridiano 64°30' de longitud Oeste y el límite de la jurisdicción provincial, conforme se detalla en el ANEXO I de la presente como Zona S I.

- UNA (1) Zona geográfica entre el paralelo 52° de latitud Sur, el meridiano 64°30' de longitud Oeste y el límite de la jurisdicción provincial, conforme se detalla en el ANEXO I de la presente como Zona S II.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR a participar con medidas de ordenamiento y administración de similares características a las que se establecen a partir del dictado de la presente, en las zonas ubicadas al oeste del límite de las jurisdicciones provinciales, comprendidas entre los paralelos 48° y 54°30' de latitud Sur, identificadas como Zona S III y Zona S IV, respectivamente, en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Los buques con Autorización de Captura para la especie centolla (*Lithodes santolla*) podrán operar dentro de las zonas de jurisdicción nacional y bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Establécense los siguientes períodos de veda para la captura de la especie centolla (*Lithodes santolla*):

Área Central: del 1° de junio al 31 de diciembre de cada año.

Área Sur entre los paralelos 48° y 52° de latitud Sur: del 15 de enero al 31 de octubre de cada año.

Área Sur entre los entre los paralelos 52° y 54°30' de latitud Sur: del 1° de abril al 31 de julio de cada año.

ARTÍCULO 10.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO podrá establecer otras vedas fijas o móviles, temporales o espaciales, o restricciones, con fundamento en informes técnicos, por razones de investigación o de conservación.

ARTÍCULO 11.- Establécese la trampa estándar de forma troncocónica con armazón de hierro y cubierta con paño de red, con aros de escape de 130 mm, según las características técnicas que se detallan en el ANEXO II de la presente, como único arte de pesca autorizado para la captura de centolla (*Lithodes santolla*) con fines comerciales, prohibiéndose todo otro tipo ya sea activo o pasivo.

ARTÍCULO 12.- Las líneas de pesca de centolla deben permanecer fondeadas por un lapso mínimo de CUATRO (4) días.

ARTÍCULO 13.- Deberá disponerse en cada buque de CUATRO (4) líneas de pesca con trampas, con y sin anillos, alternadas, con fines de investigación.

ARTÍCULO 14.- Limitase a CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) el número máximo de trampas por embarcación, las que deberán estar numeradas e identificadas, de acuerdo con el modo que apruebe la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y FISCALIZACIÓN PESQUERA.

ARTÍCULO 15.- Permítase únicamente el procesamiento de machos adultos cuya talla sea mayor o igual a CIENTO DIEZ (110) milímetros de largo de caparazón, que se establece como talla mínima reglamentaria.

ARTÍCULO 16.- Prohíbese el procesamiento de hembras de cualquier tamaño y machos de talla inferior a los CIENTO DIEZ (110) milímetros de largo de caparazón. En ambos casos los ejemplares capturados deben ser devueltos al mar inmediatamente.

ARTÍCULO 17.- El INIDEP evaluará anualmente los indicadores de la temporada de pesca previa y realizará un seguimiento técnico de los valores de referencia de cada zona, a fin de garantizar el potencial reproductivo y de preservar la biomasa de machos comerciales; luego de lo cual, recomendará, en caso de corresponder, planes de recuperación o vedas por zona, para la temporada siguiente.

ARTÍCULO 18.- Previo al inicio de la temporada de pesca se llevará a cabo, en cada unidad de ordenamiento pesquero, una campaña de investigación científica, con buques de la flota comercial estandarizados, de QUINCE (15) días de duración, a cuyo fin el INIDEP remitirá al CONSEJO FEDERAL PESQUERO una propuesta de plan de campaña con el detalle de fechas, duración, cantidad de buques, áreas a investigar, diseño de campaña y demás condiciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 19.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá anualmente la Captura Máxima Permissible de centolla (*Lithodes santolla*) por Área y Zona, previo al inicio de la temporada de pesca, considerando como límite máximo el DIEZ PORCIENTO (10%) de la biomasa comercial estimada para cada Zona.

ARTÍCULO 20.- La Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 acordará anualmente junto con las autoridades de las jurisdicciones que participan en la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) la distribución equitativa de los cupos de captura entre los buques autorizados para la captura de la especie en cada una de las zonas.

ARTÍCULO 21.- Al finalizar la temporada de pesca, teniendo en cuenta los valores de los indicadores y los resultados obtenidos en las campañas de investigación, el INIDEP evaluará el estado del stock en cada zona y remitirá al CONSEJO FEDERAL PESQUERO un informe con sus recomendaciones para la siguiente temporada.

ARTÍCULO 22.- La "Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos" creada por el artículo 16 de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 13 de octubre de 2016, continuará funcionando y estará conformada por representantes de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y CULTO, el INIDEP, las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y las empresas autorizadas a la captura de estas especies. La Comisión tendrá carácter asesor y se reunirá al menos dos veces al año, debiéndose producir un acta sobre las cuestiones tratadas en sus reuniones y elevar sus conclusiones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 23.- La Subcomisión Técnica creada por el artículo 17 de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 13 de octubre de 2016, continuará funcionando y estará integrada por el INIDEP y técnicos e investigadores de las distintas jurisdicciones participantes en la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos, a fin de compartir toda la información científico-técnica disponible sobre la pesquería entre las diferentes jurisdicciones.

ARTÍCULO 24.- Cada buque con Autorización de Captura de centolla (*Lithodes santolla*) deberá contar con un observador científico a bordo designado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO en cada uno de los viajes de pesca. Las empresas deberán proveer a bordo los elementos que resulten necesarios para que el observador científico cumpla con su tarea y hacerse cargo de los gastos que se deriven del traslado y la presencia de los observadores a bordo.

ARTÍCULO 25.- Invítase a las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR a embarcar al menos un observador del INIDEP a bordo de los buques que operan en sus jurisdicciones y a poner a disposición del Instituto la información generada hasta el presente sobre el recurso centolla en todas las zonas de manejo, con el objetivo de realizar un estudio integral y monitorear el recurso en toda el área de distribución.

ARTÍCULO 26.- Cada buque con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie, deberá disponer de al menos QUINCE (15) días anuales para realizar tareas de investigación en cada unidad de ordenamiento pesquero, bajo la dirección del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, con el personal y en las condiciones que éste determine. El costo de la investigación estará a cargo de las empresas armadoras. Las empresas podrán optar por sustituir esta obligación financiando días de investigación en buques del INIDEP o en otros buques que puedan realizar esta actividad, de acuerdo a las necesidades identificadas por dicho organismo.

ARTÍCULO 27.- Los observadores a bordo de buques dirigidos a la especie centolla (*Lithodes santolla*) deberán registrar y proveer información sobre la eventual captura de mamíferos marinos durante las tareas de pesca.

ARTÍCULO 28.- A fin de reducir la flotabilidad de las líneas madre y en el plazo máximo de DOS (2) años contados desde la publicación de la presente resolución, los buques autorizados a la captura de centolla (*Lithodes santolla*) deberán incorporar un peso equivalente a UN KILO Y MEDIO (1,5 kg) entre trampa y trampa y entre los pesos que poseen las líneas en los extremos y las trampas adyacentes, o en éste último caso, reemplazar los cabos por aquellos con flotabilidad negativa.

ARTÍCULO 29.- Deberá evitarse el calado de las líneas durante una intensa actividad de ballenas en las cercanías.

ARTÍCULO 30.- A fin de evitar la captura de lobos marinos en las trampas la carnada no podrá desecharse por la banda utilizada para la maniobra de calado/virado ni en horarios que se superpongan con la misma.

ARTÍCULO 31.- El personal a bordo de los buques dedicados a la captura de centolla (*Lithodes santolla*) deberá realizar las actividades de capacitación que se desarrollen en el marco del Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Mamíferos Marinos con Pesquerías en la República Argentina.

ARTÍCULO 32.- Los capitanes de los buques dedicados a la captura de centolla (*Lithodes santolla*) deberán incluir en el parte de pesca la información sobre la eventual interacción de mamíferos marinos en la pesquería, detallando fecha y hora, posición geográfica, especie y estado del ejemplar.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 34.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 35.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Raúl Jorge Bridi - Néstor Adrián Awstin - María Silvia Giangioffe - Juan M. Bosch

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 66259/18 v. 07/09/2018

## CONSEJO FEDERAL PESQUERO

### Resolución 13/2018

Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de los resultados obtenidos en el Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos, aprobado por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 15, de fecha 26 de junio de 2003, se establecieron medidas de ordenamiento y administración de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área II definida por aquella, a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 19, de fecha 13 de noviembre de 2008, y se aprobaron proyectos para la explotación de crustáceos bentónicos en el marco de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 de la misma fecha.

Que a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 11, de fecha 12 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la última convocatoria y se aprobaron proyectos de explotación de crustáceos bentónicos con un plazo de vigencia de CINCO (5) años, cuyo desarrollo ha incrementado la información sobre la pesquería en el Área II.

Que los permisos de pesca otorgados en el marco de dicha resolución comenzarán a vencer próximamente.

Que en relación con el Área III definida en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 15, de fecha 26 de junio de 2003, se han realizado campañas de investigación con buques de la flota comercial y pesca experimental durante los años 2016 y 2017, a partir de las cuales se ha logrado dimensionar la potencialidad pesquera de la centolla (*Lithodes santolla*) en el área, delimitar los sectores con mayores rendimientos comerciales y estimar la abundancia.

Que resulta necesario dictar la norma correspondiente para dar continuidad a la pesquería y lograr los objetivos planteados por el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, del día de la fecha, se actualizan las medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de centolla (*Lithodes santolla*) mediante buques incorporados, o a incorporar, a la matrícula nacional, por parte de aquellos interesados que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente resolución, para las Áreas Central y Sur definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018, y en el marco de las medidas de ordenamiento y administración de la especie allí establecidas.

**ARTÍCULO 2°.-** Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, en la Mesa de Entradas sita en Av. Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, las empresas interesadas deberán indicar para cuál Área se presenta el proyecto, y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar durante los TRES (3) últimos años anteriores a la solicitud:

1. La calidad de armador mediante certificación emitida por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.
2. Haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector, lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

b) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 5° de la presente resolución.

c) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descrita en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

d) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 14 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que, a la finalización del tiempo fijado en el artículo 2°, no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

**ARTÍCULO 5°.-** Aranceles. La presentación de los proyectos, en cada área, está sujeta al previo pago de un arancel no reembolsable de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) por cada buque propuesto en el proyecto. La emisión del permiso de pesca de cada buque aprobado estará sujeta al pago de un arancel de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), que deberá abonarse entre el 10 de enero y el 20 de febrero de 2019.

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta Corriente – Pesos - N° 5336817 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada “MINAGRO-5200/363-APEEA FONAPE-RECF13”, CBU 0110599520000053368175.

ARTÍCULO 6°.- Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a la especie centolla (*Lithodes santolla*) en las áreas sujetas a la jurisdicción nacional, comprendidas entre los paralelos 43°30' y 52° de latitud Sur, definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- Número de buques por proyecto. Será de TRES (3) buques el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario.

ARTÍCULO 8°.- Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquél que cumpla con los términos de la Resolución N° 1, de fecha 24 de enero de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, antes del 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO 9°.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 10.- Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 3°, 5° y 6° de la presente resolución serán calificados por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9°, inciso d), de la misma ley.

ARTÍCULO 11.- Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de SEIS (6) buques, con un máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) trampas por buque. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que ofrezca un mayor porcentaje de tripulación argentina. Si persiste el empate se procederá al sorteo público en la sede del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 12.- Permiso de pesca y Autorización de captura. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO autorizará la emisión de un permiso de pesca para cada buque aprobado por el plazo de CINCO (5) años y con autorización exclusiva para la captura de centolla (*Lithodes santolla*), a la que se le asignará anualmente un cupo de captura en función de los resultados de las campañas de investigación anuales y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, conforme lo dispuesto por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 13.- El proyecto aprobado deberá comenzar su ejecución en el plazo de SESENTA (60) días corridos, desde la notificación de su aprobación. En caso de incumplimiento, la aprobación del proyecto y el permiso de pesca caducarán automáticamente. De existir causas debidamente fundadas no imputables al titular del proyecto, éste deberá presentarse ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a efectos de acreditarlas y solicitar una prórroga del plazo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 14.- Garantía de principio de ejecución del proyecto. El armador deberá presentar una garantía de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de principio de ejecución del proyecto dentro del plazo previsto en el artículo 13 de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la Cuenta Corriente – PESOS- N° 5381601, denominada “MINAGRO-5200/363-EMERG.AGROPEC. Y OTROS” del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000053816018.
2. Seguro de caución.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Raúl Jorge Bridi - Oscar Ángel Fortunato - Néstor Adrián Awstin - María Silvia Giangobbe - Juan M. Bosch

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 526/2018****RESOL-2018-526-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42784526- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció, para las mercaderías comprendidas en la totalidad de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo, la obligación de tramitar las Licencias Automáticas de Importación, salvo aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) determinadas en dicha norma, que deberán tramitar las Licencias No Automáticas de Importación.

Que a través de la Resolución N° 507 de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se efectuaron ciertos ajustes en el punto 1) del Anexo XI de la Resolución N° 523/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias con el objeto de incorporar transitoriamente al régimen de Licencias No Automáticas de Importación, las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2207.10.10 y 2207.10.90, a fin de evaluar adecuadamente sus flujos comerciales.

Que, por un error material involuntario incurrido al momento de la confección del Anexo I de la resolución citada en el considerando precedente, no fueron contempladas en el mismo las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7306.40.00, 8419.90.40 y 8536.50.90.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial de la medida a rectificar.

Que, a efectos de proceder a la enmienda en cuestión, y a fin de evitar dispersión de los alcances del régimen, por la presente medida resulta procedente sustituir íntegramente el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluido en el punto 1) del Anexo XI de la Resolución N° 523/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 507 de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que contiene el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluido en el punto 1) del Anexo XI de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el Anexo (IF-2018-42814184-APN-DI#MP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución se considera vigente a partir de la entrada en vigor de la Resolución N° 507/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 529/2018****RESOL-2018-529-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0218850/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hilados texturados de poliéster (excepto el hilo de coser) de título inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex, sin acondicionar para la venta al por menor, originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00.

Que mediante la Resolución N° 677 de fecha 7 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por la Resolución N° 168 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se continuó la investigación sin aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que mediante el Expediente N° S01:0018100/2018 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 1739 del expediente de la referencia, la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. se presentó ante la SECRETARÍA DE COMERCIO a los efectos de "...desistir de la denuncia realizada contra las exportaciones de hilados texturados de poliéster de los orígenes India e Indonesia, y en consecuencia de la presente investigación, toda vez que – tal como resulta de público conocimiento- en fecha 19 de marzo del corriente tuvo lugar un incendio en la planta de Lisandro Olmos, que destruyó parte importante de las instalaciones de la empresa".

Que con fecha 17 de mayo de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2018-23295715-APN-CNCE#MP manifestó que la rama de producción nacional, además de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., que representó el OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %) de la producción nacional total de hilados texturados en todo el período investigado, la integra la empresa GALFIONE Y CÍA. S.R.L., acreditada como parte en las actuaciones de la referencia, cuya participación en la producción nacional alcanza el ONCE POR CIENTO (11 %). Asimismo, de acuerdo a lo certificado por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE FIBRAS MANUFACTURADAS, existen otros productores -GRAMARSIN S.A. e INDUSNOR S.A.- que no se han acreditado en la investigación y cuya participación dentro del total nacional es muy poco significativa. En este sentido, el desistimiento de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. altera la determinación de la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425), oportunamente efectuada por dicha Comisión Nacional.

Que, conforme lo manifestado en el considerando anterior, la citada Comisión Nacional solicitó a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que efectúe la correspondiente consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de que se expida en relación al desistimiento realizado por la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., el cual se efectuó mediante Memorándum ME-2018-24171432-APN-DNFC#MP de fecha 22 de mayo de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen N° 3504 de fecha 7 de junio de 2018, se expidió sobre el tema manifestando que desde que el desistimiento no está previsto ni condicionado normativamente, no requiere aceptación ni rechazo por parte de la Administración. No obstante ello, dicha circunstancia -el desistimiento-, tiene virtualidad suficiente para producir efectos jurídicos respecto de la investigación iniciada mediante la Resolución N° 677/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, seguidamente, el Servicio Jurídico señaló que dicho desistimiento solo implica el abandono del proceso y la desaparición de su objeto. Tal acto procesal no importa la abdicación del derecho material invocado en la acción, el que puede ser reclamado en otro proceso.

Que, en ese sentido, el Servicio Jurídico sostuvo que, por lo tanto, entendiendo al desistimiento (que comprenda todas las pretensiones deducidas) como acto procedimental por el cual el interesado manifiesta fehacientemente su propósito de no continuar con el trámite, importa la clausura de las actuaciones de la referencia en el estado en que se hallasen (conforme el Artículo 67 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial el día 3 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425).

Que, seguidamente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó que sin perjuicio de ello continúa, si hubiera varias partes interesadas, el desistimiento de una no incidirá sobre las restantes, para las cuales continuará con la sustanciación del respectivo trámite (conforme el Artículo 69 del Decreto N° 1.393/08) y agrega que si existiese afectación al interés administrativo o general el desistimiento no implicará la clausura de las actuaciones de la referencia prosiguiendo las mismas hasta que recaiga la decisión pertinente (conforme el Artículo 70 del Decreto N° 1.393/08).

Que, sentado ello, la aludida Dirección General sostuvo que siendo la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, de aplicación supletoria a la investigación por dumping (conforme el Artículo 70 del Decreto N° 1.393/08), no deben perderse de vista los principios que orientan al Decreto N° 1.393/08 ni las circunstancias que dicha norma contempla.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos sostuvo que la Autoridad de Aplicación deberá merituar la continuidad o no de la investigación, sin prescindir de puntos tales como la posible afectación de interés general por las operaciones de exportación investigadas; como afectaría el desistimiento a la representación de la rama de producción nacional y la legitimación de las restantes partes interesadas (en los términos del Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping). Al respecto, cabe recordar que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que el desistimiento de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. altera la determinación de la rama de producción nacional; el estado de trámite procedimental y lo prescripto por el Artículo 14 del Decreto N° 1.393/08 -apertura de oficio-, la exigencia de pruebas suficientes para determinar la existencia de dumping, daño y relación de causalidad entre ambos.

Que, en ese sentido, la citada Dirección General continuó señalando que "...se debe tener presente que la interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto...".

Que el Servicio Jurídico indicó que, por otro lado, no puede dejar de observarse que MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. ha ratificado las pruebas aportadas en relación a la existencia de dumping y daño a la industria local, razón por la cual las dificultades que la misma invoca para desistir del trámite no parecen fundamento suficiente para discontinuar la investigación frente a juego armónico de la prescripto por el Artículo 14 del Decreto N° 1.393/08 y el Artículo 70 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y la eventual afectación a la representatividad de la rama de producción.

Que, seguidamente, el citado Servicio Jurídico sostuvo que atendiendo al principio de paralelismo de las formas y habiéndose dispuesto la apertura de la investigación a través de la Resolución N° 677/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, resulta de competencia de la SECRETARÍA DE COMERCIO la decisión de continuar o no con la investigación, con fundamento en la evaluación que se haga al respecto de los puntos que anteceden y todo otro que pudiera tener incidencia en el decisorio a adoptar.

Que el citado Servicio jurídico concluyó diciendo que, en cualquier caso, sea que se decida continuar con la investigación o estar al desistimiento, la SECRETARÍA DE COMERCIO, deberá dictar una resolución fundada procediendo tanto a su publicación como notificación a las partes interesadas.

Que mediante el Informe IF-2018-35165731-APN-CNCE#MP de fecha 24 de julio de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al desistimiento formulado por la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.

Que en el referido informe la citada Comisión Nacional sostuvo que, en virtud de lo señalado por el órgano asesor, efectuó el análisis de los extremos indicados que resultan de su competencia.

Que la nombrada Comisión Nacional, respecto a las consideraciones sobre la ratificación de las pruebas aportadas por la peticionante, señaló que, al presentar su desistimiento, la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. ratificó todas las pruebas aportadas en relación a la existencia del dumping y daño a la industria local, lo que llevó al órgano asesor a poner dicha circunstancia de resalto.

Que al respecto, la referida Comisión Nacional destacó que, en oportunidad de expedirse preliminarmente con relación al daño y a la causalidad, mediante su Acta de Directorio N° 2054 de fecha 12 de marzo de 2018, recomendó continuar la investigación hasta la etapa final en los términos del Artículo 23 del Decreto N° 1.393/08, toda vez que “con la información disponible (...) la Comisión no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que esa conclusión se fundamentó, entre otras cosas, en que se observaron discrepancias entre la rentabilidad que surgía de las estructuras de costos de los productos representativos (que representaban aproximadamente el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de las ventas del producto similar en el último año y presentaban una relación precio/costo inferior a la unidad) y la que se obtenía a partir de la confección de las cuentas específicas de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. (costos totales de hilados texturados, cuya relación ventas/costo se ubicó por encima de la unidad y con un nivel de rentabilidad superior al nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión para ese sector), destacándose que si bien dicha disparidad era posible, resultaba llamativo que la conjunción de los productos representativos (que representan más de la mitad de las ventas del producto similar) mostraran una situación económica notablemente diferente a la del producto similar en su conjunto.

Que, a ello, la citada Comisión Nacional agregó que, previo a la mencionada determinación, en la etapa de errores y omisiones de las respuestas a los Cuestionarios de dicha Comisión, al haberse detectado esta potencial anomalía, en DOS (2) oportunidades se solicitó aclaraciones a la empresa a fin de resolver esa aparente inconsistencia o discrepancia, obteniéndose como respuesta de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., en ambos casos, la ratificación de la información presentada tanto sobre el total de costos y ventas correspondientes a los hilados texturados de poliéster como así también a la correspondiente a los costos e ingresos unitarios de los productos representativos y, en consecuencia, sobre las rentabilidades correspondientes a todos estos productos.

Que en función de lo antedicho, la referida Comisión Nacional consideró que resultaba “esencial profundizar esta cuestión en una instancia posterior, considerando las posibilidades que presenta la instancia de verificaciones ‘in situ’ para constatar tanto los datos aportados como la metodología empleada”.

Que, a continuación, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que habiendo tomado vista de la citada Acta, la empresa rectificó la información oportunamente presentada con relación a los costos totales, alegando que había omitido parte de la información correspondiente a DOS (2) meses del año 2017, poniendo a disposición de esa Comisión “...las instalaciones administrativas y fabriles para su completa verificación”.

Que, ahora bien, la citada Comisión Nacional destacó que no debe soslayarse que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en su Artículo 6.6, establece que “las autoridades, en el curso de la investigación, se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones”. Y que, en este sentido, en la instancia final de cualquier investigación cobran especial relevancia las verificaciones “in situ” que deberían ser llevadas a cabo, dado que las mismas permiten constatar si la información que, a criterio de la referida Comisión Nacional, resulta sustancial para efectuar la Determinación Final de Daño y Causalidad se encuentra respaldada y se corrobora su exactitud, a los fines de analizar el daño a la rama de producción.

Que, en función de ello, la citada Comisión Nacional sostuvo que el desistimiento efectuado por MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. implica la imposibilidad de realizar la verificación “in situ” en sus instalaciones, verificación cuya relevancia había sido puesta de resalto en el Acta N° 2054/18 dadas las inconsistencias señaladas entre la información relativa a la rentabilidad, que, entre otras cosas, impidió a dicha Comisión efectuar una Determinación Preliminar positiva o negativa.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la citada Comisión Nacional concluyó que no debe perderse de vista que, aun cuando no se hubieran detectado las mentadas inconsistencias, la imposibilidad de constatar a través de la verificación “in situ” si la información presentada oportunamente y ratificada luego por la firma en su desistimiento se encuentra respaldada y se corrobora su exactitud, impide a ese organismo efectuar una determinación de daño y causalidad en un todo de acuerdo con las exigencias previstas en la normativa vigente.

Que, respecto a las consideraciones referidas a la afectación a la rama de producción nacional, la legitimación de las otras partes interesadas y la exigencia de pruebas suficientes para determinar la existencia de dumping, daño y causalidad, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que conforme lo certificado por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE FIBRAS MANUFACTURADAS (C.I.F.I.M.), la industria nacional de hilados texturados de poliéster está compuesta por CUATRO (4) empresas productoras: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., GALFIONE Y CÍA. S.R.L., GRAMARSIN S.A. e INDUSNOR S.A.

Que la citada Comisión Nacional continuó el análisis diciendo que la solicitud de investigación fue presentada por la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., cuya participación en la producción nacional total en el período 2014-2016 fue del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83 %) en promedio, cumpliendo así el mínimo

establecido por el Artículo 5.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en cuanto a la representatividad de la solicitante (VEINTICINCO POR CIENTO (25%)), determinando dicha Comisión, mediante su Acta de Directorio N° 1991 (de producto similar y representatividad) que “se encuentran cumplidas las exigencias de representatividad establecidas en la legislación vigente”.

Que la aludida Comisión Nacional sostuvo que con posterioridad a la apertura de la investigación, remitió el Cuestionario para el Productor a las CUATRO (4) empresas indicadas precedentemente, obteniéndose respuesta y participación únicamente de la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., (OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %) del total nacional, en promedio en período 2014-agosto/2017) y GALFIONE Y CÍA. S.R.L. (ONCE POR CIENTO (11 %) del total nacional, en promedio en idéntico período).

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional señaló que en el Acta de Directorio N° 2054/18 (de determinación de daño y causalidad preliminar), el organismo consideró que, conforme surgía de la información aportada en la investigación, tales empresas habían representado entre el NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %) y el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %) de la producción nacional de hilados texturados en todo el período investigado (2014-agosto de 2017), determinando que las mismas constituían la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que, seguidamente, dicha Comisión Nacional sostuvo que el desistimiento efectuado por MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., implica que la rama de producción nacional respecto de la cual dicha Comisión debe analizar el daño causado por las importaciones con presunto dumping en la etapa final quedaría compuesta solamente por la firma GALFIONE Y CÍA. S.R.L., cuya participación en la producción nacional total (ONCE POR CIENTO (11 %)) no es suficiente para cumplir el requisito del Artículo 4.1 ya citado, en tanto establece que la rama de producción nacional abarque a aquellos productores que representen cuanto menos una proporción importante de la producción nacional total. A esto cabe agregar que, aun en el hipotético supuesto en el que se planteara la posibilidad de utilizar la información suministrada por la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., se reitera lo expuesto en el punto anterior en cuanto a que la imposibilidad de efectuar la verificación “in situ”, de gran importancia en cualquier investigación y más en el presente caso en el que la información suministrada por dicha firma presentaba ciertas inconsistencias, impide a ese organismo efectuar una determinación de daño y causalidad en un todo de acuerdo con las exigencias previstas en la normativa vigente en cuanto a cerciorarse de la exactitud de la información en la que se basen las conclusiones.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR con relación a la definición de la rama de producción nacional, indicó que, si bien el Acuerdo Antidumping no suministra un guarismo que indique qué se considera “proporción importante”, los paneles de Grupos Especiales y/u Órganos de Apelación señalan que se ubica en torno del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), pudiendo ser algo inferior en casos de ramas atomizadas (que no sería el caso aquí tratado).

Que la continuó señalando que el Órgano de Apelación, en el caso WT/DS397/AB/R (Comunidades Europeas Medidas Antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China) consideró en su punto A que “...el párrafo 1 del artículo 4 yuxtapone dos métodos para definir la expresión ‘rama de producción nacional’. Al utilizar la expresión ‘una proporción importante’, el segundo método se centra en la pregunta de cuánta producción deben representar esos productores que constituyen la rama de producción nacional cuando ésta se define como menor que el conjunto de los productores nacionales. El párrafo 1 del artículo 4 no estipula una proporción específica que responda a dicha pregunta para evaluar si un porcentaje determinado constituye ‘una proporción importante’” (párrafo 411).

Que la citada Comisión Nacional indicó que el Órgano de Apelación consideró en su punto B que “La ausencia de una proporción específica no significa, sin embargo, que cualquier porcentaje, por bajo que sea, podría considerarse automáticamente como ‘una proporción importante’. Más bien, el contexto en el que se sitúa la expresión ‘una proporción importante’ indica que por ‘una proporción importante’ sería correcto entender una proporción relativamente elevada de la producción nacional total... ‘Una proporción importante’ de tal producción total normalmente servirá para reflejar sustancialmente la producción nacional total. De hecho, cuanto menor sea la proporción, más sensible deberá ser la autoridad investigadora para garantizar que la proporción utilizada refleje sustancialmente la producción total del conjunto de los productores” (párrafo 412).

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional sostuvo que el Órgano de Apelación consideró en su punto C que “Como indica la nota 9 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, la rama de producción nacional constituye la base sobre la cual una autoridad investigadora determina si las importaciones objeto de dumping causan o amenazan causar un daño importante a los productores nacionales. A este respecto, el párrafo 1 del artículo 3 exige que la determinación de la existencia de daño esté basada en ‘pruebas positivas’. En virtud del párrafo 4 del artículo 3, tales ‘pruebas positivas’ incluyen los factores e índices económicos pertinentes obtenidos de la rama de producción nacional que influyan en el estado de ésta. Naturalmente, las ‘pruebas positivas’ que vayan a utilizarse

para determinar la existencia de daño requieren información amplia sobre los factores económicos pertinentes con el fin de garantizar la exactitud de una investigación relativa al estado de la rama de producción nacional y el daño que ha sufrido. En consecuencia, debe determinarse 'una proporción importante de la producción nacional total' para garantizar que la rama de producción nacional definida sobre esta base sea capaz de aportar abundantes datos que aseguren un análisis preciso del daño" (párrafo 413).

Que, finalmente, la citada Comisión Nacional señaló que en el punto D del mencionado caso se dispuso que "...Para asegurar la precisión de una determinación de la existencia de daño, al definir la rama de producción nacional una autoridad investigadora no debe actuar de manera que dé lugar a un riesgo importante de distorsión, por ejemplo, excluyendo a toda una categoría de productores del producto similar. El riesgo de crear una distorsión no surgirá cuando no se excluya a ningún productor y la rama de producción nacional se defina como 'el conjunto de los productores nacionales'. De ello se infiere que, cuando una rama de producción nacional se defina como aquellos productores cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total, cuanto mayor sea la proporción, más productores se incluirán y menos probable será que ocurra una distorsión en la determinación de la existencia de daño realizada sobre esta base" (párrafo 414).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que, en función de ello, el Órgano de Apelación concluyó que "...una interpretación correcta de la expresión 'una proporción importante' prevista en el párrafo 1 del artículo 4 requiere que la rama de producción nacional definida sobre esta base comprenda los productores cuya producción conjunta represente una proporción relativamente elevada que refleje sustancialmente la producción nacional total. Esto garantiza que la determinación de la existencia de daño se base en una amplia información sobre los productores nacionales, y que no esté distorsionada o sesgada. En el caso especial de una rama de producción fragmentada con numerosos productores, las restricciones prácticas de la capacidad de una autoridad para obtener información pueden significar que lo que constituye 'una proporción importante' sea menor de lo que es generalmente admisible en una rama de producción menos fragmentada. No obstante, aun en tales casos, la autoridad tiene la misma obligación de asegurar que el procedimiento para definir la rama de producción nacional no dé lugar a un riesgo importante de distorsión... Sin embargo, es probable que una rama de producción nacional definida sobre la base de una proporción baja, o mediante un procedimiento que implique excluir activamente determinados productores nacionales, esté más expuesta a ser objeto de una constatación de incompatibilidad en el marco del párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping" (párrafo 419).

Que luego, dicha Comisión Nacional, al analizar la consideración sobre la aplicación del Artículo 14 del Decreto Nº 1.393/08 sostuvo al respecto que, conforme fuera expuesto previamente, el mencionado artículo prevé que la Autoridad de Aplicación "podrá proceder a la apertura de oficio cuando posea pruebas suficientes (...) respecto de la existencia de dumping o subvención, daño y la relación de causalidad entre ambos. Previo a tal resolución, deberá solicitar a la Subsecretaría y a la Comisión la emisión de los informes...".

Que, la aludida Comisión Nacional señaló que, en este sentido, la norma citada se refiere única y exclusivamente a la facultad que tiene la Autoridad de Aplicación de disponer la apertura de una investigación sin tener que contar para ello con una solicitud escrita previa hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella, tal y como lo prevé el Artículo 5.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que, en este entendimiento, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, sostiene que la facultad que tiene la Autoridad de Aplicación de obrar de oficio se limita a la apertura de una investigación. En las etapas posteriores se requiere que la determinación del daño y la causalidad se efectúen respecto de la "rama de producción nacional" en los términos del Artículo 4.1 del referido Acuerdo Relativo que textualmente indica "A los efectos del presente Acuerdo, la expresión 'rama de producción nacional' se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos".

Que la citada Comisión Nacional señaló que, "en este sentido, una vez dispuesta la apertura 'de oficio' de una investigación, la Autoridad de Aplicación no puede continuar obrando 'de oficio' sino que se requiere, mínimamente, la participación de una proporción importante de la rama de producción nacional sobre la cual evaluar el daño y la causalidad de éste con el dumping. Con relación a la proporción importante, ver lo expuesto precedentemente."

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por todo lo expuesto, entiende que el desistimiento de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., como así también la imposibilidad de utilizar la información de dicha empresa, altera la determinación de la rama de producción nacional efectuada en la etapa preliminar e implica que la participación de la firma GALFIONE Y CÍA. S.R.L. en la producción nacional total no garantice que la determinación de la existencia de daño se base en una amplia información sobre los productores nacionales, impidiendo a dicha Comisión efectuar una determinación en el marco de sus competencias que esté en un todo de acuerdo con los estándares que impone la normativa vigente.



Que de acuerdo con el desistimiento formulado por la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. y lo indicado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base del Informe IF-2018-35165731-APN-CNCE#MP, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hilados texturados de poliéster (excepto el hilo de coser) de título inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex, sin acondicionar para la venta al por menor, originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

e. 07/09/2018 N° 65862/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución 91/2018**

**RESOL-2018-91-APN-SIN#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43620247-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.437, el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional.

Que por la citada Ley se determinó quiénes serán los sujetos alcanzados que deberán otorgar preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y se fijaron pautas para otorgar dicha preferencia.

Que, por otro lado, dicha Ley estableció que cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a DOSCIENTOS CUARENTA MIL MÓDULOS (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de la oferta.

Que, asimismo, la Ley N° 27.437 definió las sanciones aplicables en caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley y su reglamentación.

Que, por último, por la citada Ley se creó el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, con el objetivo principal de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437, y se designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto N° 800/18 se facultó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la citada Ley y de lo dispuesto en la reglamentación, así como a establecer el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en su Capítulo IX.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 800/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

#### PREFERENCIAS PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

ARTÍCULO 1°.- Los oferentes que declaren encontrarse constituidos como Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante MiPyME) o Cooperativa, deberán acreditar dicha condición al momento de la presentación de la oferta. La condición de MiPyME o Cooperativa deberá encontrarse vigente al momento de la emisión del dictamen de evaluación de las ofertas, o bien, en los procedimientos en que no se realice dicha etapa, al momento de la adjudicación.

A los fines de ser considerados MiPyME, los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMEs, de conformidad con la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus normas modificatorias y complementarias, y las que en el futuro la reemplacen.

A los fines de ser considerados Cooperativas, los oferentes deberán encontrarse registrados en el Padrón de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la comparación de precios entre ofertas de bienes nacionales y no nacionales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 27.437 y el artículo 2° del Anexo del Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, se comparará la oferta de bienes de origen no nacional más conveniente con cada una de las ofertas de bienes de origen nacional individualmente.

A los fines de verificar si los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta, las especificaciones técnicas deberán elaborarse en base a normas establecidas por el Organismo de Normalización, INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) -Asociación Civil sin fines de lucro- perteneciente al Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación creado en el marco del Decreto N° 1474/94 y sus modificaciones, o, de no existir las mismas para un determinado bien, en base a las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) o, en su defecto, a las normas internacionales aplicables.

En caso que, por razones técnicas verificadas, se requieran productos para los cuales no existan normas en correspondencia con ninguna de las precitadas, deberán incluirse las especificaciones técnicas con el mayor grado de detalle posible.

Las obligaciones emergentes del Régimen no eximen del cumplimiento de las obligaciones en materia de calidad.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la comparación de precios entre ofertas de bienes no nacionales, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 27.437 y el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 800/18, se comparará la oferta de menor precio con cada una de las ofertas de bienes de origen no nacional que hayan declarado un porcentaje de integración local sobre el valor bruto de producción.

A los efectos de tal comparación, la oferta de menor precio se incrementará en el UNO POR CIENTO (1%) por cada CINCO (5) puntos porcentuales de diferencia entre los porcentajes de integración nacional de cada una de las ofertas de bienes de origen no nacional hasta el máximo del OCHO POR CIENTO (8%).

Siendo:

$P_{OMP}$ : Precio original de la oferta que presente menor precio, previo a la aplicación del margen de preferencia.

$P_{OMP}^C$ : Precio Comparable de la oferta que presente menor precio, luego de la aplicación del margen de preferencia. Es el precio utilizado para comparar con cada uno de los precios de las restantes ofertas que hayan declarado un porcentaje de integración nacional y no hayan sido desestimadas o declaradas ilegales.

$P_{OA}$ : Precio de cada una de las restantes ofertas alternativas.

$CN_{OMP}$ : Porcentaje de integración nacional declarado por la oferta que presente menor precio.

$CN_{OA}$ : Porcentaje de integración nacional declarado por cada una de las restantes ofertas alternativas.

$$P_{OPM} \times \{1 + [(CN_{OA} - CN_{OMP}) / 100] / 5\} = P_{OMP}^C$$

Luego:

Si  $P_{OMP}^C \geq P_{OA}$ , entonces la oferta más conveniente es la oferta alternativa a la que originalmente había presentado un precio menor.

Si  $P_{OMP}^C < P_{OA}$ , entonces la oferta más conveniente es la que originalmente había presentado un precio menor.

#### BIEN Y OBRA PÚBLICA DE ORIGEN NACIONAL

ARTÍCULO 4°.- A los fines de aplicar las previsiones del régimen, con el objeto de comprobar el origen nacional de los bienes, de la obra pública y el contenido nacional de los bienes no nacionales, los pliegos de bases y condiciones particulares o la documentación equivalente deberán incluir el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL, conforme al modelo obrante en el Anexo I (IF-2018-43982739-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

La falta de presentación de dicho formulario se entenderá, dentro de ese procedimiento de contratación en particular, como que el bien no cumple con la calificación de bien de origen nacional.

#### CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- A los fines de la obtención de un Certificado de Verificación (CDV), el sujeto contratante deberá encontrarse inscripto en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) o el que en el futuro lo reemplace, y presentar la solicitud en carácter de Declaración Jurada a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), de conformidad al modelo obrante en el Anexo II (IF-2018-43982768-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

Cuando el sujeto contratante sea un organismo de la Administración Pública Nacional, la solicitud se realizará a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 6°.- La COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO emitirá el CDV correspondiente, de conformidad con el modelo obrante en el ANEXO III (IF-2018-43982861-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- El CDV consignará el precio final máximo a pagar por el bien no nacional a adquirir conforme lo declarado por el requirente en carácter de Declaración Jurada.

En el caso de que el valor verificado por la Autoridad de Aplicación se modifique, deberá requerirse un nuevo CDV.

ARTÍCULO 8°.- Una vez emitido el CDV, o vencido el plazo de QUINCE (15) días establecido en los artículos 6° de la Ley N° 27.437 y 17 del Anexo del Decreto N° 800/18, el sujeto contratante podrá perfeccionar la contratación en dichos términos.

ARTÍCULO 9°.- El sujeto contratante deberá informar a la Autoridad de Aplicación, dentro de QUINCE (15) días de emitido el CDV, el perfeccionamiento de la contratación, acompañando la documentación que lo acredite.

Si, por cualquier motivo, la contratación no se perfeccionara, el sujeto contratante deberá informar tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación en ese mismo plazo con carácter de Declaración Jurada.

#### PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 10.- Los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Ley N° 27.437 deberán remitir los anuncios de sus convocatorias de contrataciones para su difusión en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y/o para su publicación en el Boletín Oficial, las que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Leyenda indicando que la contratación se encuentra sujeta a la Ley N° 27.437 y sus normas complementarias.
2. Objeto de la contratación, monto estimado, tipo de proceso de selección y clase de licitación o concurso, especificando si el llamado es nacional o internacional, la fecha de apertura de la convocatoria y la fecha límite de presentación de ofertas.

ARTÍCULO 11.- A los fines de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación alcanzados por la Ley N° 27.437 y sus normas complementarias, no comprendidos en el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias, se invita a los demás sujetos obligados a remitir a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES su planificación anual de las contrataciones que estimen realizar antes del 30 de noviembre de cada año, para su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro lo reemplace.

Dicha planificación anual de contrataciones es un documento de naturaleza informativa, y los procesos de compras incluidos en el mismo pueden ser modificados o eliminados, no generando derechos a favor de terceros.

#### INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- A los fines de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27.437, las entidades contratantes deberán remitir los pliegos de bases y condiciones particulares o documentación equivalente y, en caso de corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27.437, los proyectos de Acuerdo de Cooperación Productiva, a través del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) o de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), según corresponda, o los que en el futuro los reemplacen, a la DIRECCIÓN DE COMPRE ARGENTINO Y COOPERACIÓN PRODUCTIVA de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES a emitir el dictamen técnico establecido en el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 800/18.

A tales fines, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, podrá requerir la asistencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del mencionado Ministerio, u otros organismos especializados o Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 14.- El Informe de Factibilidad de Participación de la Producción Nacional, previsto en el artículo 8° de la Ley N° 27.437, deberá contener los datos establecidos en el Anexo IV (IF-2018-43982892-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de todo otro tipo de información que le sea requerida en el marco de la asistencia técnica.

Las jurisdicciones, entidades y organismos contratantes durante la etapa de la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares podrán solicitar asistencia técnica a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES en la redacción del mencionado informe.

ARTÍCULO 15.- Las jurisdicciones, entidades y organismos comprendidos deberán comunicar a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, la publicación del llamado a convocatoria a presentar ofertas o etapa equivalente, a través del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) o

de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), según corresponda, o los que en el futuro los reemplacen, con el fin de verificar que los pliegos de bases y condiciones particulares o documentación equivalente, sean los aprobados de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8° y en el artículo 11 de la Ley N° 27.437 y demás obligaciones del régimen.

ARTÍCULO 16.- Dentro de los QUINCE (15) días de perfeccionada la contratación, el sujeto contratante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, de conformidad con el modelo obrante en el Anexo V (IF-2018-43982924-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

Si en dicho plazo, el sujeto contratante no cumpliera con el deber de acreditar el cumplimiento de los requisitos del régimen, la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES lo intimará a que lo haga en un plazo de CINCO (5) días.

En caso de que, luego de intimado, el sujeto contratante continuara sin acreditar el cumplimiento, le corresponderá la sanción establecida en el artículo 29, inciso b) de la presente resolución.

#### ACUERDOS DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA

ARTÍCULO 17.- La propuesta de Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) deberá incluir todo el contenido y documentación que se consideren necesarias para su evaluación, que sean requeridas en el pliego y/o presentadas por el oferente.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener en forma adjunta el Plan de Implementación del ACP, conforme el modelo establecido en el Anexo VI (IF-2018-43982975-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 18.- A los fines de lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo, del Anexo del Decreto N° 800/18, la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES podrá especificar el contenido de las actividades de Inversión, Transferencia Tecnológica y/o Investigación y Capacitación Técnica. Tales especificaciones deberán estar expresamente indicadas en los pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 19.- Finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, las jurisdicciones, organismos o entidades contratantes remitirán a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, a través del SISTEMA de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) o de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), según corresponda, o los que en el futuro los reemplacen, las propuestas de ACP correspondientes a las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 20.- El Comité de Evaluación de la contratación deberá contar, en forma previa a emitir el dictamen de evaluación de las ofertas o etapa equivalente, con el informe técnico correspondiente a las propuestas de ACP emitido por la Dirección de Compre Argentino y Cooperación Productiva de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en el que deberá dar su aprobación ponderando la mayor participación de valor agregado nacional, o en su caso desaprobando aquellas, según corresponda.

En caso de no expedirse el informe técnico mencionado, y cumplido el plazo de DIEZ (10) días dispuesto en el artículo 30 del Anexo al Decreto N° 800/18, las jurisdicciones, organismos o entidades contratantes podrán continuar con el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 21.- Las jurisdicciones, organismos o entidades contratantes comunicarán a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES el nombre del adjudicatario y la fecha de firma del contrato, a los fines de la constitución de garantía de cumplimiento del ACP y de la ejecución del Plan de Implementación del ACP comprometido en su oferta.

ARTÍCULO 22.- Durante la ejecución del contrato, el cocontratante comunicará a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, el grado de avance del Plan de Implementación del ACP comprometido a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro la reemplace.

Las eventuales modificaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito en las condiciones de ejecución del Plan de Implementación del ACP, deberán ser previamente aprobadas por la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 23.- A fin de verificar el cumplimiento del Plan de Implementación del ACP, el cocontratante deberá remitir en forma previa al 31 de marzo de cada año, y por el plazo de vigencia de los ACP, a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro la reemplace, un REPORTE ANUAL (RA), conforme al modelo establecido en el Anexo VII (IF-2018-43983026-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución, de las inversiones realizadas en el marco de los mismos.

El REPORTE ANUAL será presentado ante la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES y deberán contener los siguientes datos:

- El porcentaje de cumplimiento anual y acumulado del Plan de Implementación del ACP.

- La solicitud de CERTIFICADO DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA (en adelante CCP), con la conformidad del proveedor nacional involucrado, si correspondiere en los términos dispuestos en el artículo 24 de la presente resolución.
- Cualquier información adicional requerida en el marco del cumplimiento del ACP.
- La documentación que respalde las contrataciones de bienes y servicios.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Compre Argentino y Cooperación Productiva expedirá, a pedido del cocontratante, el CCP, en el que se acreditarán las inversiones realizadas conforme verifique anualmente el cumplimiento del Plan de Implementación del ACP.

Los CCP deberán incluir, al menos, la siguiente información:

1. La razón social del proveedor local.
2. La descripción de los bienes o servicios adquiridos.
3. El objeto de la cooperación productiva (adquisición de bienes y/o contratación de servicios; o de corresponder inversiones, transferencia tecnológica y/o investigación y capacitación técnica).
4. El monto de la transacción.
5. El monto de la contratación local de procesos productivos, si los hubiere.

ARTÍCULO 25.- El REPORTE FINAL de cumplimiento del ACP deberá ser remitido a la Dirección de Compre Argentino y Cooperación Productiva en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la finalización del contrato en el que se encuadra el ACP.

Una vez finalizado el Plan de Implementación del ACP, la Dirección de Compre Argentino y Cooperación Productiva verificará si el monto efectivamente ejecutado excede el mínimo exigido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Anexo al Decreto N° 800/18, en cuyo caso expedirá, a solicitud del interesado, el CERTIFICADO DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA FINAL.

A tales fines, podrá solicitar un informe técnico al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), u otros organismos especializados o Universidades Nacionales.

En caso de falta de presentación del reporte final por parte del cocontratante, y cumplido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se procederá a la ejecución de las garantías constituidas por el monto que se haya incumplido.

ARTÍCULO 26.- La garantía de cumplimiento del ACP, a los efectos del artículo 31 del Anexo al Decreto N° 800/18, deberá ser constituida por el cocontratante ante la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, de conformidad con lo establecido en los pliegos de la contratación, dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma o perfeccionamiento del contrato.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta y será equivalente al monto de los compromisos asumidos.

Las garantías serán reintegradas en su totalidad una vez constatado el cumplimiento del ACP por parte de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES. A solicitud del particular, podrá procederse a la liberación parcial de las mismas, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía en proporción a la parte pendiente de cumplimiento del ACP.

ARTÍCULO 27.- Las garantías a que se refiere el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 800/18 podrán constituirse mediante cualquiera de las formas dispuestas en el artículo 39 de la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

#### SANCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 28.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES a verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del régimen y a aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos comprendidos en el artículo 1°, incisos b) y c) de la Ley N° 27.437 serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 27.437 cuando incurran en las siguientes causales:

a) Resultará aplicable la sanción de apercibimiento:

1. Cuando no difundieran o publicaran una o más convocatorias de contrataciones alcanzadas por el presente Régimen, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.437 y el Anexo al Decreto N° 800/18, y resultare del proceso la adquisición de bienes de origen no nacional.



2. Cuando el sujeto obligado no solicitara la emisión de CDV, y no resultara otro incumplimiento al Régimen.
3. Cuando para el supuesto de que en las contrataciones vinculadas al objeto de la prestación se aprobaran documentos de especificaciones técnicas y no se adoptaran pautas de alternativas técnicamente viables que cumplan la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación, y siendo objetada, recurrida o impugnada por tal situación, procediera a rectificarla.
4. Cuando el sujeto contratante no cumpliera con la obligación de informar establecida en el artículo 9°, primer párrafo, de la presente resolución.
5. Cuando el sujeto contratante no acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, conforme el artículo 16 de la presente resolución.

En todos los casos, si con anterioridad a ser objetada, recurrida o impugnada la convocatoria, los sujetos alcanzados procedieran a la contratación de bienes de origen nacional, no corresponderá sanción en cuanto al presente Régimen.

b) Resultará aplicable la sanción de multa de entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del contrato:

1. Cuando a pesar de que el monto de la oferta de bienes de origen nacional fuera menor aplicando las preferencias correspondientes, resultara la decisión de contratar una oferta no nacional de monto mayor, y se acreditara que esta última no resultaba más conveniente por cuestiones técnicas u otras procedentes de la convocatoria.
2. La suscripción o perfeccionamiento del contrato por un monto superior al consignado en el CDV.
3. Cuando para el supuesto de que en las contrataciones vinculadas al objeto de la prestación se aprobaran documentos de especificaciones técnicas y no se adoptaran pautas de alternativas técnicamente viables que cumplan la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación, y resultare de ello la contratación de bienes de origen no nacional.
4. Cuando no aplicaran las preferencias adicionales o lo hicieran en porcentajes inferiores a los establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 27.437, resultando de ello la adjudicación de oferta de bienes de origen no nacional y/o la adjudicación de oferta de bienes de origen nacional en perjuicio de otra del mismo origen, como consecuencia de la incorrecta aplicación de las preferencias.
5. Cuando el sujeto contratante no informara con carácter de Declaración Jurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, segundo párrafo, de la presente resolución, o habiéndose informado, posteriormente se verificara que ha efectuado la contratación.
6. Cuando, una vez intimado a hacerlo, el sujeto contratante no acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, conforme el artículo 16 in fine de la presente resolución.
7. Cuando cualquiera de los sujetos obligados haya sido objeto de sanciones de apercibimiento por las causales indicadas en el inciso a) del presente artículo, y reiterara las mismas en otro proceso de contratación dentro del plazo de DOS (2) años.

Si en cualquiera de los casos enunciados en el presente inciso b), el sujeto obligado dejara sin efecto su decisión y procediera a efectuar una nueva convocatoria, o en su caso, a contratar oferta de origen nacional, se aplicará la reducción prevista en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 27.437.

c) Resultará aplicable la sanción de suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias por un plazo de TRES (3) a CINCO (5) años:

1. Cuando un sujeto obligado haya sido pasible de más de TRES (3) de las sanciones de multa previstas en el artículo 18, inciso b) de la Ley N° 27.437.

Una vez aplicada una sanción de suspensión, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de adjudicación, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción hasta la extinción de aquella.

ARTÍCULO 30.- Las sanciones establecidas en la Ley N° 27.437 y sus normas complementarias deberán incluirse en las previsiones de los pliegos de bases y condiciones particulares.

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 31.- A los fines de la determinación de las sanciones y penalidades previstas en los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27.437, ante la verificación de un eventual incumplimiento surgida de una actuación de oficio o por interposición de un recurso, la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL notificará al sujeto presunto autor de la conducta pasible de sanción, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, presente los descargos correspondientes y en su caso formule el ofrecimiento de prueba.

Para el caso de estimarse corresponder, se procederá a la producción de prueba, mediante el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

En el ejercicio de tales funciones, podrá requerir la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) u otros organismos especializados o Universidades Nacionales.

A fin de merituar las actuaciones, la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL elaborará un informe técnico dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles en el que dictaminará respecto a si corresponde la aplicación de sanción o penalidad alguna. En caso afirmativo, y tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación del interés público, conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27.437, recomendará la sanción o penalidad que considere aplicable, elevando las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

La determinación de la sanción aplicable a la infracción constatada, se realizará por acto administrativo de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones que se aplicaren serán notificadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al organismo contratante.

En el caso del inciso c) del artículo 18 de la Ley N° 27.437, se notificará, además, a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

#### RECURSO

ARTÍCULO 33.- A los fines de la tramitación del recurso previsto por el artículo 21 de la Ley N° 27.437, establécese que cuando el organismo contratante remita la presentación a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES sugiriendo no hacer lugar al recurso, deberá acompañar las actuaciones con la fundamentación de la negativa a lo peticionado.

Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

En aquellos casos en los que se haya solicitado la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o los organismos técnicos o Universidades Nacionales, la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL fijará el plazo en el cual deberán expedirse.

Finalizada la sustanciación del recurso, la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL, previo informe técnico dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, elevará las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES a efectos de emitir el acto administrativo correspondiente.

Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en la Ley N° 27.437 y sus normas complementarias, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya convocatoria se inicie con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 27.437.

En aquellos procesos de contratación iniciados con anterioridad al comienzo de la vigencia del Decreto N° 800/18 pero cuya fecha de presentación de ofertas fuere posterior, serán de aplicación las preferencias establecidas en el Capítulo II de dicha Ley.

ARTÍCULO 35.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE Y DESARROLLO DE PROVEEDORES a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 36.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**

**Resolución 91/2018**

**RESOL-2018-91-APN-SEGEMAR#MP**

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-38635824-APN-MM, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018; los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 39 de fecha 09 de enero de 2012, 515 de fecha 28 de marzo de 2016, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017; las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 6 de fecha 12 de enero de 2018; las Resoluciones N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 20 de fecha 29 de febrero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la persona detallada en el ANEXO que como IF-2018-39230619-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la presente contratación se ha realizado observando las prescripciones establecidas en el Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 que por su Artículo 1° es de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora, homologada por el Decreto N° 39 de fecha 9 de enero de 2012, que acuerda un régimen de compensaciones transitorias aplicable al citado personal, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y establece las condiciones para su otorgamiento.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/2002 y sus modificatorios, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución N° 48/2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció entre otros aspectos, que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de la citada norma, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto y previo al dictado de la presente medida, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 a fin de atender el gasto resultante de la contratación de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, el Decreto N° 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Dese por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que como IF-2018-39230619-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente resolución conforme al nivel, grado, compensación transitoria y plazo que allí se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 58, SAF 624.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65250/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
Resolución 92/2018  
RESOL-2018-92-APN-SEGEMAR#MP**

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39938232-APN-MM, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018; los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 39 de fecha 09 de enero de 2012, 515 de fecha 28 de marzo de 2016, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017; las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 6 de fecha 12 de enero de 2018; las Resoluciones N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 20 de fecha 29 de febrero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la persona detallada en el ANEXO que como IF-2018-39230734-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la presente contratación se ha realizado observando las prescripciones establecidas en el Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 que por su Artículo 1° es de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora, homologada por el Decreto N° 39 de fecha 9 de enero de 2012, que acuerda un régimen de compensaciones transitorias aplicable al citado personal, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y establece las condiciones para su otorgamiento.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/2002 y sus modificatorios, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución N° 48/2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció entre otros aspectos, que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de la citada norma, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto y previo al dictado de la presente medida, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 a fin de atender el gasto resultante de la contratación de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, el Decreto N° 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dese por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que como IF-2018-39230734-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente resolución conforme al nivel, grado, compensación transitoria y plazo que allí se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 58, SAF 624.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65330/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**

**Resolución 101/2018**

**RESOL-2018-101-APN-SEGEMAR#MP**

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39325057-APN-MM, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018; los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 39 de fecha 09 de enero de 2012, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017; las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 6 de fecha 12 de enero de 2018; las Resoluciones N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias

y 20 de fecha 29 de febrero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la persona detallada en el ANEXO que como IF-2018-39273381-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la presente contratación se ha realizado observando las prescripciones establecidas en el Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 que por su Artículo 1° es de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora, homologada por el Decreto N° 39 de fecha 9 de enero de 2012, que acuerda un régimen de compensaciones transitorias aplicable al citado personal, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y establece las condiciones para su otorgamiento.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/2002 y sus modificatorios, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución N° 48/2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció entre otros aspectos, que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de la citada norma, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto y previo al dictado de la presente medida, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 a fin de atender el gasto resultante de la contratación de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, el Decreto N° 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Dese por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que como IF-2018-39273381-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente resolución conforme al nivel, grado, compensación transitoria y plazo que allí se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

**ARTÍCULO 2°.** - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 58, SAF 624.

**ARTÍCULO 3°.** - Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.



ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Julio Argentino Rios Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65333/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**  
**Resolución 102/2018**  
**RESOL-2018-102-APN-SEGEMAR#MP**

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-40562405-APN-MM, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018; los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 39 de fecha 09 de enero de 2012, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017; las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 6 de fecha 12 de enero de 2018; las Resoluciones N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 20 de fecha 29 de febrero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la persona detallada en el ANEXO que como IF-2018-39230442-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la presente contratación se ha realizado observando las prescripciones establecidas en el Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 que por su Artículo 1° es de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora, homologada por el Decreto N° 39 de fecha 9 de enero de 2012, que acuerda un régimen de compensaciones transitorias aplicable al citado personal, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y establece las condiciones para su otorgamiento.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/2002 y sus modificatorios, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución N° 48/2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció entre otros aspectos, que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de la citada norma, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto y previo al dictado de la presente medida, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y

distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 a fin de atender el gasto resultante de la contratación de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, el Decreto N° 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Dese por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que como IF-2018-39230442-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente resolución conforme al nivel, grado, compensación transitoria y plazo que allí se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

**ARTÍCULO 2°.** - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 58, SAF 624.

**ARTÍCULO 3°.** - Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65342/18 v. 07/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
Resolución 103/2018  
RESOL-2018-103-APN-SEGEMAR#MP**

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39282700-APN-MM, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018; los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 39 de fecha 09 de enero de 2012, 515 de fecha 28 de marzo de 2016, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017; las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 6 de fecha 12 de enero de 2018; las Resoluciones N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 20 de fecha 29 de febrero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la persona detallada en el ANEXO que como IF-2018-39228292-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 08 de agosto de 2002 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones

para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la presente contratación se ha realizado observando las prescripciones establecidas en el Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008 que por su Artículo 1° es de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora, homologada por el Decreto N° 39 de fecha 9 de enero de 2012, que acuerda un régimen de compensaciones transitorias aplicable al citado personal, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y establece las condiciones para su otorgamiento.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/2002 y sus modificatorios, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución N° 48/2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció entre otros aspectos, que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de la citada norma, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto y previo al dictado de la presente medida, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 a fin de atender el gasto resultante de la contratación de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, el Decreto N° 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Dese por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que como IF-2018-39228292-APN-SEGEMAR#MP forma parte integrante de la presente resolución conforme al nivel, grado, compensación transitoria y plazo que allí se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

**ARTÍCULO 2°.** - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 58, SAF 624.

**ARTÍCULO 3°.** - Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ENERGÍA****Resolución 125/2018****RESOL-2018-125-APN-MEN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05009362-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 24.076, 24.441 y 26.095, los Decretos Nros. 180 de fecha 13 de febrero de 2004, 465 de fecha 6 de mayo de 2005 y 1.216 de fecha 12 de septiembre de 2006, las Resoluciones Nros. 185 de fecha 19 de abril de 2004 y 608 de fecha 17 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 663 de fecha 23 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Decreto N° 180/2004 y la Resolución N° 185/2004 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y del Decreto N° 465/2005 y la Resolución N° 608/2005 del citado ex Ministerio, se llevaron adelante obras de expansión de los Sistemas de Transporte de gas natural operados por las empresas licenciatarias TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN).

Que el citado Decreto N° 180/04 delegó en el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS la reglamentación, constitución y el funcionamiento del Fondo Fiduciario así creado y que en cumplimiento de dicho mandato el mencionado ex Ministerio mediante la Resolución N° 185/04 creó un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley N° 24.441, denominado "FIDEICOMISOS DE GAS - Fideicomisos Financieros".

Que bajo ese marco normativo se constituyeron los contratos de fideicomiso denominados "Fideicomiso de Ampliación Norte 2004-2005" y "Fideicomiso de Ampliación Sur 2004-2005" (conjuntamente los "Fideicomisos de Ampliación 2004-2005"), y posteriormente los contratos de fideicomiso denominados "Fideicomiso de Obra Norte 2006-2008" y "Fideicomiso de Obra Sur 2006-2008" (en conjunto denominados los "Fideicomisos de Obra 2006-2008"), correspondientes a ampliaciones en los sistemas de transporte operados por TGS y TGN.

Que en materia de régimen de expansión de los sistemas de transporte, deviene necesario reestablecer la plena vigencia y aplicación de la Ley N° 24.076 y sus normas reglamentarias y complementarias, tal como ha ocurrido con los procesos de Revisión Tarifaria Integral (RTI), y discontinuar los procesos instaurados bajo el régimen de contratos de fideicomiso al amparo de las normas y actos referidos precedentemente.

Que a este último fin, corresponde adoptar las medidas pertinentes para la liquidación de las estructuras de los contratos de fideicomiso involucrados, que posibiliten la realización de los activos, el repago de los aportes que financiaron la construcción de las expansiones, que simplifiquen las estructuras existentes y, finalmente, permitan su liquidación.

Que a los efectos de atender las inversiones consecuentes, el Decreto N° 180/2004 y la Resolución N°185/2004 dispusieron la integración de los Fondos Fiduciarios de cada fideicomiso, con cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios de transporte y/o distribución, entre otras fuentes de financiamiento.

Que con el dictado de la Ley N° 26.095 se crearon los cargos específicos para financiar el desarrollo de obras de infraestructura energética que atiendan a la expansión de los sistemas de transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado, entre otros.

Que la mencionada ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el valor de los cargos específicos, y a ajustarlos, en la medida que resulte necesario a fin de atender el repago de las inversiones, y dispone que los mismos deberán mantenerse vigentes hasta que se verifique el pago, en forma íntegra, de los aportes que financiaron la construcción de las obras (artículos 1° y 7°).

Que, a su vez, el artículo 6° del Decreto N° 1.216/2006 establece que "El MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS determinará a qué Fondo Fiduciario se destinará el monto recaudado por los cargos específicos así como su imputación a la obra de infraestructura correspondiente...".

Que ante situaciones de insuficiencia financiera transitoria de algunos Fondos Fiduciarios, en su carácter de fiduciario y mediante Nota N° 0142448 del 11 de agosto de 2014, NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA (NAFISA) consultó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) sobre la posibilidad de optimización estructural de los fideicomisos y la conveniencia de llevar a cabo la readecuación de algunos aspectos de la operatoria contractual y financiera, lo que la misma NAFISA consideraba necesario.

Que el ENARGAS respondió a la citada consulta mediante la Nota ENRG/GCEX/GDyE/GT/GAL N°09916/2014, adjuntando el Informe Intergerencial GCEX/GDyE/GT/GAL N° 77/2014.

Que, entre otras consideraciones, en el Informe Intergerencial el ENARGAS manifestó que: “En síntesis, a pesar que el Sistema Nacional de Transporte de GN se encuentra a cargo de dos Empresas Licenciatarias (TGS y TGN), el mismo constituye un único sistema de transporte que opera y se despacha integradamente, ello como consecuencia de las interconexiones físicas con que cuenta, que permiten transportar gas entre los diferentes gasoductos, tanto en las zonas de recepción (inyección de GN) como en las de entrega, lo que hace posible a ambas prestatarias realizar maniobras de compensación y/o asistencia, así como la realización de transferencias físicas que permitan balancearlo operativamente”.

Que, asimismo, en el Informe citado se añadió que: “Los proyectos de ampliación (2004-2005 y 2006-2014) constituyen una misma ampliación del sistema de transporte nacional, entendiéndose ésta como una obra única en etapas sucesivas para lo cual ambas Licenciatarias tuvieron que trabajar conjuntamente, asumiendo un único sistema en su conjunto para su correcta evaluación”.

Que en el mencionado análisis, el ENARGAS también expresó que: “Por lo tanto se encuentran reunidos todos los argumentos y fundamentos técnicos para expresar que el Sistema de Transporte fue desde el inicio, es en la actualidad, y seguirá siendo y comportándose como un Sistema único e integrado, compuesto por todos los gasoductos que lo conforman, independientemente de que el mismo sea operado por dos Licenciatarias, y, consecuentemente un aumento de capacidad de transporte que se genera a partir de cualquier tipo de obra realizada sobre el sistema, no podría ser interpretada de otra manera que como una ampliación integral de dicho Sistema Único”.

Que más allá del diseño original de la estructura financiera, surge de lo expuesto por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.076, que todos los vehículos fiduciarios, cada una de las etapas y los tramos de las expansiones, y los dos cargos específicos, tuvieron como objetivo la expansión de un único sistema de transporte.

Que por último, el informe del ENARGAS aludido concluyó que desde el punto de vista jurídico y regulatorio, debe considerarse que los cargos establecidos bajo el régimen de Inversiones de Infraestructura Básica de Gas (Decreto N° 180/2004, Ley N° 26.095 y su Decreto Reglamentario N° 1.216/2006) deben aplicarse de acuerdo al criterio de unidad del sistema de transporte y de unidad de obra de ampliación porque comparten su carácter de unicidad esencial, que a su vez es propia de un sistema único de transporte.

Que la finalidad única de los cargos específicos es el repago de todas las inversiones que hayan sido requeridas para completar las obras respectivas, que convergen en el sistema único de transporte.

Que dado que las obras de las Ampliaciones 2004-2005 ya han sido ejecutadas y se encuentran plenamente operativas, y a lo informado por el ENARGAS según se describió precedentemente, se impone confluir a una gestión unificada de los fideicomisos.

Que en este último sentido, resulta conveniente unificar los fideicomisos de ampliación del sistema de transporte norte por un lado, y los del sistema de transporte sur por el otro, y proceder a la oportuna liquidación de los fideicomisos de Ampliación 2004 - 2005 conforme a los procedimientos previstos en los respectivos contratos de fideicomiso.

Que para posibilitar dichas liquidaciones y la unificación y consolidación en los “Fideicomisos de Obra 2006-2008”, deberán realizarse los actos tendientes a que las deudas pendientes de repago, ciertos créditos por cargos específicos impagos, y las disponibilidades en efectivo acumuladas, se administren desde el respectivo “Fideicomiso de Obra 2006-2008”.

Que la consumación y operatividad de las obras de los “Fideicomisos de Ampliación 2004-2005” y la eventual liquidación de sus respectivas estructuras no importa que las mismas estén exentas del tratamiento de obra única y, por lo tanto, el resultante de dichas obras debe permanecer en el patrimonio fideicomitado hasta el repago total del resto de la obra única, de igual manera que el Cargo Específico Gas I debe continuar aplicándose a su función primordial que es el repago total de la obra única.

Que las medidas que aquí se disponen permitirán el repago de las inversiones pendientes sin el mantenimiento de las estructuras fiduciarias que -con lo dispuesto en la presente- pueden extinguirse en el momento oportuno.

Que en materia de repago de inversiones en obras bajo los “Fideicomisos de Obra 2006-2008”, se destaca como un método suplementario e idóneo para tales fines la venta de activos residuales, entendiéndose por tales a aquellos no utilizados a la fecha del presente acto para la ejecución de las obras cuya discontinuidad se dispone a través de la presente medida.

Que a dichos efectos cae bajo la órbita de las competencias de NAFISA tomar las medidas necesarias para enajenar los mencionados activos residuales.

Que los montos de inversiones comprometidas para los “Fideicomisos de Ampliación 2004-2005” y los “Fideicomisos de Obra 2006-2008”, conforme resulta del informe IF-2018-24609857-APN-SSRH#MEM incorporado a estas actuaciones, superaron el monto máximo del Programa establecido por la Resolución N° 185/2004 en PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000), situación ésta que requiere regularización, adaptándolo a las circunstancias allí expuestas.

Que esto último no implica un reconocimiento o convalidación de los valores de las obras realizadas, ni tampoco un reconocimiento de montos de deuda por parte de los citados Fideicomisos, o el ESTADO NACIONAL, hacia ningún contratista de obra, los cuales deberán ser determinados a través de los procedimientos establecidos a tal fin.

Que resulta necesario retomar un procedimiento de aprobación de valores de contratos de bienes y servicios bajo el régimen de la Resolución N° 185/2004 citado ex Ministerio y la Resolución N° 663/2004 de la citada ex Secretaría, y de los Servicios prestados por TGS y TGN bajo los Contratos de Gerenciamiento de Obra, con la participación de este Ministerio a través de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.095, el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificaciones, los Decretos Nros. 180/2004, 465/2005 y 1.216/2006; las Resoluciones Nros. 185/2004 y 608/2005 ambas del citado ex Ministerio y la Resolución N° 663/2004 de la citada ex Secretaría.

Por ello

EL MINISTRO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Discontinúase en forma definitiva la ejecución de obras a través del “Fideicomiso de Obra Norte 2006- 2008” y del “Fideicomiso de Obra Sur 2006-2008”, creados con fecha 6 de diciembre de 2006 bajo el régimen del Decreto N° 180/2004 del 13 de febrero de 2004 y la Resolución N°185/2004 del 19 de abril de 2004 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus normas complementarias y concordantes.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA (NAFISA) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (TGN), Fiduciario y Fiduciante respectivamente del “Fideicomiso de Obra Norte 2006-2008” y del “Fideicomiso Ampliación Norte 2004-2005” a unificar los patrimonios de ambos consolidando las estructuras en el “Fideicomiso de Obra Norte 2006-2008”, el que proseguirá con el repago de los aportes e inversiones pendientes, sin perjuicio de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a NAFISA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (TGS), Fiduciario y Fiduciante respectivamente del “Fideicomiso de Obra Sur 2006-2008” y del “Fideicomiso Ampliación Sur 2004-2005” a unificar los patrimonios de ambos consolidando las estructuras en el “Fideicomiso de Obra Sur 2006-2008”, el que proseguirá con el repago de los aportes e inversiones pendientes, sin perjuicio de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénese la aplicación del Cargo Específico Gas I y del Cargo Específico Gas II, con los valores asignados a ambos por la Resolución N° 2.289 del 30 de noviembre de 2010 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, los que continuarán hasta el repago íntegro de las inversiones efectuadas en las expansiones de capacidad del sistema de transporte de gas natural.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a NAFISA a realizar los activos residuales del “Fideicomiso de Obra Norte 2006-2008” y del “Fideicomiso de Obra Sur 2006-2008”, y a llevar a cabo la oportuna liquidación del “Fideicomiso Ampliación Norte 2004-2005” y del “Fideicomiso Ampliación Sur 2004-2005”, dando a este Ministerio la intervención que corresponda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 180/2004 y la Resolución N° 185/2004 del citado ex Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Adécuese el monto máximo del Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros denominado “FIDEICOMISOS DE GAS – Fideicomisos Financieros”, establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 185/2004 del citado ex Ministerio, a los montos de VRD emitidos o que deban emitirse por el “Fideicomiso de Obra Norte 2006-2008” y el “Fideicomiso de Obra Sur 2006-2008” hasta la suma de PESOS TREINTA MIL MILLONES (\$30.000.000.000).

ARTÍCULO 7°.- Ratifícase lo actuado a la fecha de la presente por la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio y la ex SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN dependiente de aquella, y la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS en el marco del



“Fideicomiso Ampliación Norte 2004-2005”, del “Fideicomiso de Obra Norte 2006-2008”, del “Fideicomiso Ampliación Sur 2004-2005” y del “Fideicomiso de Obra Sur 2006-2008”.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio la realización de los actos necesarios para la implementación de la presente resolución, incluida la aprobación de los pagos pendientes y que pudieran corresponder respecto del contrato de Gerenciamiento de Obra celebrado entre NAFISA y TGS, y del contrato de Gerenciamiento de Obra celebrado entre NAFISA y TGN, ambos de fecha 6 de diciembre de 2006, y de los contratos celebrados bajo el régimen de la aludida Resolución N° 663/2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del citado ex Ministerio.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 07/09/2018 N° 65887/18 v. 07/09/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA

### Resolución 126/2018

#### RESOL-2018-126-APN-MEN

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41667509-APN-DGDO#MEN, la Resolución N° 115 del 11 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 259 del 1 de abril de 2016, se transfirieron al ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el contrato de obra pública, los demás instrumentos conexos y las actuaciones administrativas correspondientes a la Obra “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Represas Cóndor Cliff – La Barrancosa”, conforme con su denominación original restituida mediante el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017.

Que por medio del artículo 2° de la citada Decisión Administrativa, se transfirieron al citado ex Ministerio las funciones, los derechos y las obligaciones emergentes de los instrumentos mencionados en el párrafo precedente, que ejercía la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, o cualquiera de sus órganos dependientes, y se estableció que el mencionado ex Ministerio, por sí o a través de la dependencia que se designara dentro de la jurisdicción, ejercería la calidad de comitente de la obra citada y tendría la facultad de aprobar los desembolsos correspondientes a su ejecución.

Que a través del Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017, se dispuso que las obras públicas a cargo del citado ex Ministerio, enumeradas en dicho acto, entre las que se encuentra la obra citada, serían continuadas por INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), en carácter de comitente.

Que hasta tanto se perfeccionara tal transferencia, por la Resolución N° 115 del 11 de abril de 2018 del citado ex Ministerio, se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes del contrato de obra pública, asignándole la calidad de comitente de la citada obra.

Que resulta necesario establecer que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA de este Ministerio sea el órgano encargado de aprobar la planificación financiera con relación a la ejecución de la referida obra.

Que asimismo, en este marco, corresponde dejar sin efecto la aludida Resolución N° 115/2018 y perfeccionar la transferencia del contrato a IEASA, reasignando las competencias necesarias para disponer los desembolsos correspondientes a la ejecución de la mencionada obra.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y por el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 115 del 11 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérense a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), en su calidad de comitente, las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes del contrato de obra pública relativo a la Obra "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Represas Cóndor Cliff – La Barrancosa".

ARTÍCULO 3°.- Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional a efectos de instruir directamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para que disponga los pagos de los desembolsos correspondientes a la obra mencionada en el artículo precedente, en virtud de la transferencia ordenada por el Decreto N° 882/17 y lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Transfiérense a IEASA el contrato de obra pública, los demás instrumentos conexos y las actuaciones administrativas correspondientes a la obra mencionada en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA de este Ministerio, aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de la citada obra.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a IEASA y a la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS conformada por las empresas CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED, ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA e HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Javier Alfredo Iguacel

e. 07/09/2018 N° 65888/18 v. 07/09/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5171/2018

RESOL-2018-5171-APN-ENACOM#MM FECHA 4/9/2018 ACTA 36

EXPENACOM 13275/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- Autorizar a la empresa RADIO VISIÓN JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Acto Administrativo, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/09/2018 N° 65850/18 v. 07/09/2018

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 130/2018

RESOL-2018-130-APN-AAYANR#ENRE

Expte. 49229/17 - EX-2018-36165499-APN-SD#ENRE

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2018

EL RESPONSABLE DEL AREA DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NORMAS REGULATORIAS DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD HA RESUELTO: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA ("EDENOR S.A."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 746.405,38) correspondientes a los meses de Enero a Marzo de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I IF-2018-40060782-APN-AAYANR#ENRE, II IF-2018-40063696-APN-AAYANR#ENRE y III IF-2018-40066403-APN-AAYANR#ENRE, adjuntos a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDENOR S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDENOR S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o.

en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.

Firmado por

Ing. Jorge Luis Martínez

Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias  
del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 07/09/2018 N° 66179/18 v. 07/09/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 131/2018**

RESOL-2018-131-APN-AAVANR#ENRE

EX-201836165778-APN-SD#ENRE

Expte. ENRE N° 49231/2017

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2018

EL RESPONSABLE DEL AREA DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NORMAS REGULATORIAS DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD HA RESUELTO: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.- (EDELAP S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 64.631,96), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Enero a Marzo de 2017, inclusive, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I IF-2018-40082618-APN-AAVANR#ENRE, II IF-2018-40089468-APN-AAVANR#ENRE y III IF-2018-40092158-APN-AAVANR#ENRE adjuntos al presente. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, publíquese y archívese.

Firmado por

Ing. Jorge Luis Martínez

Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 07/09/2018 N° 66183/18 v. 07/09/2018

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 225/2018**

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la instalación de TRANSPORTE DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL, destinada a vincular eléctricamente el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de ARGENTINA con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, solicitada por la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (ENDE CORPORACIÓN), que consiste en la construcción de UN (1) electroducto de 2 x 132 kV (LAT 2 x 132 kV) desde el Nodo Frontera (Bolivia-Argentina) - ET Tartagal ubicado en la Provincia de SALTA, REPÚBLICA ARGENTINA, con conductor 240/40 mm<sup>2</sup> de SESENTA Y CUATRO KILÓMETROS (64 km) de longitud, con más SÉIS KILÓMETROS (6 km) de línea aérea de alta tensión en simple terna, hasta acometer a UN (1) campo de 132 kV en la ET Tartagal, que será el punto de vinculación de la LAT 132 kV de Interconexión Internacional con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 2.- El Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado en el artículo 1 precedente, se sustenta en los acuerdos celebrados entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ARGENTINA-BOLIVIA suscripto el 17 de junio de 2015 y en el "ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA" y su "ACUERDO MODIFICATORIO" al ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA ARGENTINA suscripto por ENDE y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Los solicitantes deberán presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una copia del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la instalación de Transporte de Interconexión Internacional suscripto entre ellos y el futuro Concesionario, junto con la solicitud de otorgamiento de Concesión de Transporte de Interconexión Internacional para la instalación en cuestión a favor del Comitente del Contrato COM. 4.- Los solicitantes, antes del inicio de las respectivas obras, deberán presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la documentación y traza definitiva de los electroductos del proyecto ejecutivo, debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental competente, a efectos de analizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en las Resoluciones SE N° 15/1992 y 77/1998. Las obras no podrán iniciarse sin la previa aprobación de este organismo. 5.- Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de esta resolución, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) otorgará al Contratista del Contrato COM una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional que quedará sujeta ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL. 6.- El comitente del Contrato COM deberá presentar TRES (3) o más firmas calificadas, públicas o privadas independientes del grupo solicitante, a consideración del ENRE, a efectos de realizar la supervisión de la construcción de la LAT 132 kV Nodo Frontera (Bolivia-Argentina)-ET Tartagal, con el fin de resguardar el interés de los usuarios y de los distintos agentes del MEM, atento a que la instalación de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional se vinculará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y a fin de lograr unidad de criterios en cuanto a la calidad y seguridad de todas las instalaciones de transporte de energía eléctrica involucradas. 7.- Téngase presente las observaciones efectuadas por CAMMESA para su oportuno cumplimiento. 8.- Notifíquese a la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (ENDE CORPORACIÓN); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.); a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, a la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN y al ENRE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 07/09/2018 N° 65820/18 v. 07/09/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Disposiciones

### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

#### Disposición 47/2018

#### DI-2018-47-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-28073925- -APN-SSTA#MTR del Registro de este MINISTERIO y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653 del Transporte Automotor de Cargas, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que conforme la norma antes citada, el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su Anexo I la "REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 24.853", estableciendo en el Capítulo II de dicho Anexo, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que en función de ello, y atento a la solicitud efectuada por las cámaras de transportistas, de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 1° del Anexo II de la citada Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual fuere sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 27 de fecha 29 de junio del 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, teniendo en especial consideración el incremento suscitado en las variables más significativas del transporte automotor de cargas desde el mes de febrero a julio del corriente año que afectan al sector, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó a participar de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA a todos los actores que la integran, a fin de deliberar sobre la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA considerando las necesidades del sector.

Que en este contexto, en fecha 23 de agosto de 2018, se llevó a cabo la convocatoria de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA conforme las necesidades del sector, suscribiéndose el acta que da cuenta que las partes involucradas, han arribado a un acuerdo sobre el valor de la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.



Que la presente convocatoria abarcó el estudio de costos desde el mes de febrero de 2018 hasta el mes de julio de 2018 inclusive.

Que, de tal conformidad las partes participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de I transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente a un DIECIOCHO POR CIENTO (18 %), para el período febrero 2018 a julio 2018 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, su Decreto Reglamentario N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 15 de fecha 5 de mayo de 2016 y la Resolución N° 27 de fecha 29 de junio de 2016, toda sellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados para el período febrero a julio de 2018 inclusive que como ANEXO (IF-2018-43956103-APN-SSTA#MTR), forma parte integrante de la presente disposición, la cual tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Disposición N° 9 de fecha 15 de febrero de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el cuadro tarifario que como ANEXO forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Vicente Molouny

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 66326/18 v. 07/09/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 277/2018**

**DI-2018-277-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08298605-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1076 del 21 de julio de 2011, 258 del 14 de marzo de 2013, 2316 del 12 de noviembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018 y la Disposición ANSV N° 260 del 1° de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos N° 1076/11, 258/13, 2316/15 y la Disposición ANSV N° 260/17 se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Sra. Julieta Belén DA ROSA (DNI N° 30.996.961) y a la Sra. María del Pilar VEGA LORENZO (DNI N° 31.915.043) en los cargos consignados en el Anexo a la presente medida.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones aludidas en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el personal aludido en la presente medida, se encuentra desempeñando los cargos referidos desde la fecha consignada en su designación, que no se encuentra comprendido en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18, y no se hallan incursas en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° del Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas a partir del 23 de febrero de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en los mismos términos del Decreto N° 1076/11, de los agentes que se detallan en el Anexo (DI-2018-42892886-APN-ANSV#MTR) de la presente medida, en el Nivel, Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

ARTICULO 2°.- Los cargos mencionados en el Anexo de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65956/18 v. 07/09/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 3793/2018**

#### **DI-2018-3793-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2017-35613929-APN-DOYCP#RENAPER, la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo 2010 y sus modificatorias de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESOL-2017-3-APN-SECEP#MM del 2 de febrero de 2017 y RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM del 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y RESOL-2018-199-APN-MI del 3 de mayo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Disposiciones DI-2017-608-APN-RENAPER#MI del 25 de julio de 2017, DI-2017-965-APN-RENAPER#MI del 29 de agosto de 2017, DI-2018-583-APN-RENAPER#MI del 30 de enero de 2018, DI-2018-1300-APN-RENAPER#MI y DI-2018-1301-APN-RENAPER#MI del 16 de marzo de 2018 y DI-2018-2394-APN-RENAPER#MI del 30 de mayo de 2018, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10, se aprobó el Régimen de Selección del Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución RESOL-2017-3-APN-SECEP#MM se incorpora la Convocatoria Interna dentro de los tipos de convocatorias para procesos de selección que enmarca la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535326-APN-SECEP#MM de la Resolución RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM se asignaron CUATROCIENTOS (400) cargos vacantes y financiados de Planta Permanente a este REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, autorizados para su cobertura por el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 1145/16.

Que por el Dictamen de Firma Conjunta IF-2017-09685161-APN-ONEP#MM de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobaron los Perfiles de puestos, se incluyó la intervención de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) respecto a los perfiles de Nivel C, y se designaron los expertos y miembros del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que integraron los Comités de Selección del proceso concursal.

Que por la Disposición DI-2017-608-APN-RENAPER#MI se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los CUATROCIENTOS (400) cargos vacantes y financiados.

Que mediante la Disposición DI-2017-965-APN-RENAPER#MI se aprobaron las Bases del Concurso definidas por los Comités de Selección de acuerdo al detalle obrante en el Informe IF-2017-17792926-APN-DOYCP#RENAPER y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Interna.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10.

Que por la Disposición DI-2018-583-APN-RENAPER#MI, se aprobaron las Órdenes de Mérito propuestas por los Comités de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuyo detalle obra en los Anexos I a VII incorporados en el Anexo DI-2017-35705162-APN-DOYCP#RENAPER, que forma parte integrante de la misma.

Que los recursos administrativos de reconsideración y alzada en subsidio presentados contra las Órdenes de Mérito aprobadas y notificadas fueron resueltos y rechazados por las Disposiciones DI-2018-1300-APN-RENAPER#MI y DI-2018-1301-APN-RENAPER#MI y la Resolución RESOL-2018-199-APN-MI.

Que los Comités de Selección, en aplicación de lo normado en el Anexo del Decreto N° 2098/08 (SINEP) han recomendado la ubicación de los concursantes en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido para la adecuación de grado y tramo escalafonario, por reunir los candidatos condiciones de idoneidad especialmente relevantes (artículo 24) o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado (artículo 128) según corresponda.

Que los concursantes han sido notificados en tiempo y forma en las instancias necesarias.

Que por Disposición DI-2018-2394-APN-RENAPER#MI se designaron en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) de los agentes aprobados en las órdenes de mérito.

Que asimismo, se ha detectado un error involuntario en el Anexo DI-2018-24804619-APN-DOYCP#RENAPER de la Disposición DI-2018-2394-APN-RENAPER#MI, en relación con la adecuación del grado escalafonario de la agente María Florencia MORATO - DNI N° 22.913.245, el cual corresponde subsanar.

Que los concursantes detallados en el Anexo IF-2018-36567234-APN-DOYCP#RENAPER han presentado la documentación requerida para proceder a la designación en Planta Permanente, tal como se expresara en el informe IF-2018-36291411-APN-DOYCP#RENAPER.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a los agentes detallados en el Anexo IF-2018-36567234-APN-DOYCP#RENAPER que forma parte integrante de la presente Disposición en los Cargos, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Rectifícase la adecuación de grado correspondiente a la agente María Florencia MORATO - DNI N° 22.913.245, detallado en el Anexo DI-2018-24804619-APN-DOYCP#RENAPER de la Disposición DI-2018-2394-APN-RENAPER#MI del 30 de mayo de 2018 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, correspondiéndole Grado CINCO (5).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Entidad 200 – REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan José Damico

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 279/2018**  
**DI-2018-279-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31558127-APN-DNCH#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; Resolución N° 955 de fecha 20 de mayo de 2010; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) solicita su reincorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar continuar formando parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450/06, N° 1922/2006; N° 1342/2007; N° 955/2010 y N° 1814/2015.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórese a la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) será reinscripta como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de PSIQUIATRÍA.

ARTÍCULO 3°.- La ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) será reincorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de la especialidad consignada en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar 6 meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4° - Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.  
Javier O'Donnell

e. 07/09/2018 N° 66074/18 v. 07/09/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-40127056-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 306	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 11 -2 cargos-, 15, 17, 18, 24, 28 y 29 de la Capital Federal (8 cargos)	Primera terna: Dr. Julio Eduardo LÓPEZ CASARIEGO Dr. Fernando Gabriel BELLIDO Dr. Hugo Daniel NAVARRO Segunda terna: Dr. Fernando Mario CAUNEDO Dra. Gisela MORILLO GUGLIELMI Dra. Victoria BALLVÉ Tercera terna: Dra. Cecilia Patricia INCARDONA Dra. Ana Silvia GUZZARDI Dr. Fernando CARBAJAL Cuarta terna: Dra. María Gabriela Silvina DAUDET Dr. Julio Pablo QUIÑONES Dr. Alejandro Rodolfo CILLERUELO Quinta terna: Dr. Gustavo Adolfo LETNER Dr. Nicolás Ramón CEBALLOS Dr. Alejandro Adrián LITVACK Sexta terna: Dr. Maximiliano DIALEVA BALMACEDA Dra. Vanesa Silvana ALFARO Dr. Gustavo Darío FARINA Séptima terna: Dra. Analía Silvia MONFERRER Dra. María Luisa MARCHESE FORTES Dra. María Virginia SANSONE Octava terna: Dr. Claudio Ricardo SILVESTRI Dr. Gabriel Emilio VANDEMBERG Dra. Evangelina María LASALA Lista complementaria: Dra. Mariana SALDUNA Dr. Guillermo Federico PUIME Dr. Rolando Boris VELA Dr. Marcelo Gastón BARTUMEU ROMERO Dra. Bibiana Alejandra SANTELLA Dr. Hugo Alfredo BOGETTI Dra. María Ángeles RAMOS Dr. Pablo Marcelo GARCÍA DE LA TORRE



Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-40127181-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 317	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 2, 7 -2 cargos-, 14, 20, 21, 25 y 26 de la Capital Federal (8 cargos)	<p>Primera terna: Dr. Fernando Mario CAUNEDO Dr. Nicolás GRAPPASONNO Dr. Walter José CANDELA</p> <p>Segunda terna: Dra. Valeria Andrea LANCMAN Dr. Marcelo Gastón BARTUMEU ROMERO Dra. Analía Silvia MONFERRER</p> <p>Tercera terna: Dr. Gabriel Emilio VANDEMBERG Dr. Guillermo Federico PUIIME Dr. Maximiliano DIALEVA BALMACEDA</p> <p>Cuarta terna: Dr. Alejandro Rodolfo CILLERUELO Dr. Rolando Boris VELA Dr. Gustavo Javier ALTERINI</p> <p>Quinta terna: Dra. Mariana SALDUNA Dr. Nicolás Ramón CEBALLOS Dr. Pablo Marcelo GARCÍA DE LA TORRE</p> <p>Sexta terna: Dr. Gabriel Omar GHIRLANDA Dra. Ana Silvia GUZZARDI Dr. Alejandro Adrián LITVACK</p> <p>Séptima terna: Dr. Fernando CARBAJAL Dr. Pablo Ernesto ROSSI Dr. Julio Pablo QUIÑONES</p> <p>Octava terna: Dra. Ana Helena DÍAZ CANO Dr. Fernando Gabriel BELLIDO Dra. Vanesa Silvana ALFARO</p> <p>Lista complementaria: Dr. Gustavo Adolfo LETNER Dr. José Ignacio POLIZZA Dr. Julio Eduardo LÓPEZ CASARIEGO</p>
EX-2018-40127314-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 335	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, provincia de San Juan (2 cargos)	<p>Primera terna: Dr. Sergio Andrés DELGADILLO Dra. Eliana Beatriz RATTÁ RIVAS Dra. Gema Raquel GUILLÉN CORREA</p> <p>Segunda terna: Dra. María Soledad MANCINI Dr. Daniel Alejandro DOFFO Dr. Facundo Carlos CORTÉS</p> <p>Lista complementaria: Dr. Fernando Gabriel ZARABOZO Dr. Ignacio Ariel SABÁS Dra. María Cecilia ELMELAJ BERTONA</p>
EX-2018-40127487-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 394	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut	<p>Dr. Lorenzo Fidel GONZÁLEZ Dra. Marta Anahí GUTIÉRREZ Dr. Enrique Nicolás BARONETTO</p>
EX-2018-40094511-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 402	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires	<p>Dr. Ignacio Martín REBAUDI BASAVILBASO Dr. Ignacio MAHIQUES Dr. Pablo Fernando MORÁN</p> <p>Lista complementaria: Dr. Santiago DELUCA Dr. Elpidio PORTOCARRERO TEZANOS PINTO</p>

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

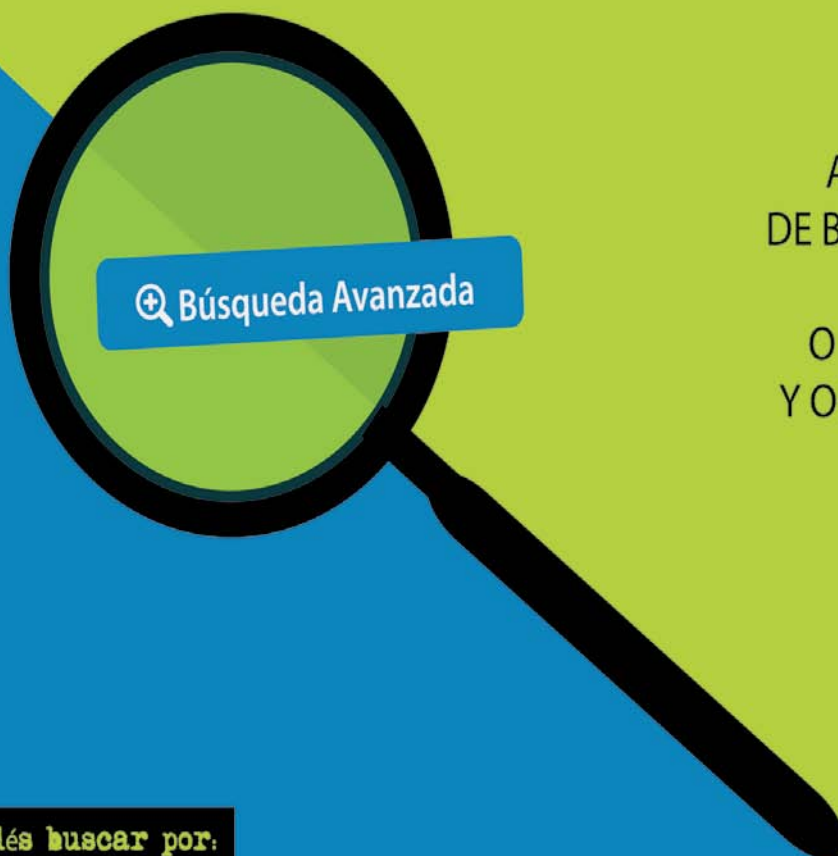
PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB,

en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/09/2018 N° 65991/18 v. 07/09/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma DILIT S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1078-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-387-15-2. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-387-15-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-1078-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66128/18 v. 11/09/2018

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ARGENPROM S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2916-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2141-14-2 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2141-14-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-2916-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66129/18 v. 11/09/2018

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma W.R. GRACE ARGENTINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-3761-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-1077-15-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-1077-15-8 Disposición ANMAT N° DI-2018-3761-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66162/18 v. 11/09/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VERSSION S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2442-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5553-16-9. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5553-16-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-2442-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66163/18 v. 11/09/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma GUALA CLOSURES ARGENTINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-3533-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-1944-14-0. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-1944-14-0 Disposición ANMAT N° DI-2018-3533-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66165/18 v. 11/09/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1157-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2075-14-5 ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2075-14-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-1157-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 07/09/2018 N° 66180/18 v. 11/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA  
ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Desde la Actuación N° 17539-127-2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la Sra. MARISA VARGAS DNI N° 24.706.072, la Resolución Fallo N° 169/18 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente denuncia contra MARISA VARGAS, D.N.I. N° 24.706.072, de conformidad a lo previsto en el Punto. 6 del Apartado D, de la Instrucción General

9/2017 (DGA). Asimismo, se le hace saber que se procederá al archivo sin registrar el antecedente infraccional, siempre y cuando haga abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, o su entrega en Zona Primaria Aduanera, realizando la inmediata disposición de la mercadería en los términos del art. 429 y siguientes del C.A.. ARTICULO 2º: INTIMESE al interesado a que en el plazo de DIEZ (10) días, acredite su condición fiscal y previo pago de los tributos correspondientes a la mercadería en trato, proceda al retiro de la mercadería secuestrada, todo ello bajo apercibimiento de tener la mercadería por abandonada a favor del Estado en los términos del art. 429 y ss. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE. Por Sección Sumarios NOTIFIQUESE e ingrésese en el Sistema SUMARCHI. Cumplido, PASE a Sección Inspección Operativa para su intervención. Fecho, VUELVA a Sección Sumarios, para que luego de los tramites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. FIRMADO: Mgter. Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I) Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

Juan José Lionello, Empleado Administrativo A/C, Aduana Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 07/09/2018 N° 65925/18 v. 07/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA**  
**ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

REF. SIGEA 18734-3-2017,SA52-39/2018-1 y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a PEREYRA PRISCILA APARECIDA Pasaporte N° FR573162., la Resolución N° 86/18 (AD ROSA) de fecha 23/02/18 recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso en los términos del Art. 1090 inc. c) del C.A., por presunta infracción al Arts. 977 ap. 2º del C.A., imputándosele tal contravención a la pasajera PEREIRA PRISCILLA APARECIDA, con Pasaporte N° FR573162, domicilio denunciado en calle Micheletti 1731 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. ARTICULO 2º: CORRER VISTA de todo lo actuado al imputado en los términos del Art. 1101 del C.A. por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacúe su defensa, ofrezca toda la prueba conducente y constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la invocada personería, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos del C.A.; HÁGASELE saber que conforme lo prescrito en los Arts. 930 y 932 del C.A., en las infracciones reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de ésta en zona primaria aduanera, como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 41.424); todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A.; todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE, tómesese razón por Sección Sumarios, CARATULESE y CUMPLIMENTENSE las Resoluciones 4475/80, 5035/80 y 3121/85. NOTIFIQUESE. Firmado Ing. Agr. Juan José Lionello, a/cargo, Div. Aduana de Rosario. Direccion Regional Aduanera Hidrovia.

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C, Aduana Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 07/09/2018 N° 65926/18 v. 07/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA**  
**ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Desde la Actuación N° 17539-142-2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al Sr. CARLOS SEBASTIAN HALE DNI N° 29.494.049, la Resolución Fallo N° 170/18 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1º: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente denuncia contra Sr. CARLOS SEBASTIAN HALE DNI N° 29.494.049, de conformidad a lo previsto en el Punto. 6 del Apartado D, de la Instrucción General 9/2017 (DGA). Asimismo, se le hace saber que se procederá al archivo sin registrar el antecedente infraccional, siempre y cuando haga abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, o su entrega en Zona Primaria Aduanera, realizando la inmediata disposición de la mercadería en los términos del

art. 429 y siguientes del C.A.. ARTICULO 2º: INTIMESE al interesado a que en el plazo de DIEZ (10) días, acredite su condición fiscal y previo pago de los tributos correspondientes a la mercadería en trato, proceda al retiro de la mercadería secuestrada, todo ello bajo apercibimiento de tener la mercadería por abandonada a favor del Estado en los términos del art. 429 y ss. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE. Por Sección Sumarios NOTIFIQUESE e ingrésese en el Sistema SUMARCHI. Cumplido, PASE a Sección Inspección Operativa para su intervención. Fecho, VUELVA a Sección Sumarios, para que luego de los tramites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. FIRMADO: Mgter. Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I) Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Juan José Lionello, Empleado Administrativo A/C, Aduana Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 07/09/2018 N° 65928/18 v. 07/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Se hace saber al interesado de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha ordenado notificarle lo siguiente: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA y cítese a la persona que más abajo se detalla, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/932 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. Fdo.: Hilario Vogel Administrador - Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
17791-10-2018	MAMANI, Ariel Héctor	DNI N° 23.334.941	977	\$ 52.010,00

Hilario Vogel, Administrador de Aduana, Aduana San Martín de los Andes, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 07/09/2018 N° 66085/18 v. 07/09/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Actuación SIGEA 17791-8-2018. San Martín de los Andes, 01 de Agosto de 2018 "VISTO... y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ARTICULO 1º.- ORDENAR el archivo provisorio... en los términos de la Instrucción General N° 09/2017 (DGA)... ARTICULO 2º.- NOTIFICAR al Sr. DIEGO CALDERON, Carlos Enrique, DNI N° 95.767.591, que el presente archivo es temporario, conforme punto d) inc. 8 de la citada norma.... ARTICULO 3º.- INTIMAR al Sr. DIEGO CALDERON, Carlos Enrique, DNI N° 95.767.591, a que en plazo de quince (15) días...., proceda a dar destinación aduanera permitida a la mercadería... en los términos del art. 429 del Código Aduanero, abonando la suma de pesos cinco mil trescientos noventa y nueve con cuarenta y cinco cvos (\$ 5.399,45) en concepto de tributos. ARTÍCULO 4º.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.... RESOLUCION FALLO N° 097/2018 (AD SMAN). Fdo. Hilario Vogel - Administrador División Aduana San Martín de los Andes.-

Hilario Vogel, Administrador de Aduana, Aduana San Martín de los Andes, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 07/09/2018 N° 66132/18 v. 07/09/2018



## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director, Dirección Aduana de Ezeiza, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 65762/18 v. 07/09/2018

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/08/2018, 28/08/2018, 29/08/2018, 30/08/2018 y 31/08/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-43532763-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-43533567-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-43535387-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-43544880-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-43545726-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2018 N° 66028/18 v. 07/09/2018

## **SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 31 de julio de 2018:

RSG 365/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia La Rioja, los bienes incluidos en las Disposiciones 39 y 180/2018 (AD LARI): DOCE MIL SEISCIENTOS (12.600) cierres de cremallera, y UN (1) vehículo marca Hyundai, modelo Accent RB GL 1.4, chasis KMCHT41BAFU875445, motor G4LCFU356125. Expedientes: Actas lote 079: 419 y 430/2014, y 39/2016.

RSG 366/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en las Disposiciones 60/2017 y 5/2018 (AD COLO): SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO (6305) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expedientes: Actas Alot 013: 134, 153 y 166/2010; 30, 42, 44, 45, 48, 57, 69 a 71 y 83/2011; 8, 18 y 115/2012; 3, 20, 42, 44, 55, 76 y 86/2013; 1, 23, 35, 39, 43, 79, 80, 83, 84, 88 y 90/2014; 1, 11 y 115/2015; 167 y 169/2016; y 95 y 96/2017.

RSG 367/2018 que cede a sin cargo a la Municipalidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los bienes incluidos en la Disposición 33/2017 (AD CLOR): CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (5246) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expedientes: Actas Alot 012: 128, 232, 525, 623, 637 y 772/2012; 15, 86, 199, 214, 240, 274, 457, 610, 613, 620, 635, 674 y 904/2013; 55, 99, 103, 228, 315, 333, 342, 350, 398, 421, 445, 457, 459, 460, 462, 538 y 581/2014; 30, 46, 72, 87, 126, 132, 190, 289, 296, 323, 363 y 479/2015; y 201/2016.

RSG 368/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Costa Sacate, Provincia de Córdoba, el bien incluido en la Disposición 814/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo automotor marca Mitsubishi, modelo V46 Wg Pajero 4x4 Intercooler, año 1995, VIN JMB0NV460SJ0035728703.21.00. Expediente: Acta Mare 038: 851C/2016.

RSG 369/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social el bien incluido en la Disposición 801/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo cuatriciclo, chasis L5NSUMCC55T00385, motor 60404715. Expediente: Actuación Sigea 14228: 382/2009.

RSG 370/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia La Rioja, los bienes incluidos en las Disposiciones 3 y 5/2018 (AD TINO): CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (14.929) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Alot 066: 95 a 98, 100, 101, 103 a 105, 108 a 110, 119, 124 a 126, 131, 132, 153, 175, 185 y 216/2015; y 27 a 32, 34 a 68, 99, 152 a 162 y 184 a 188/2016.

RSG 371/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 38/2017 (AD COUR): MIL NOVENTA Y UN (1091) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Actas lote 015: 261, 271 y 448/2016; y 107, 203, 205, 215, 216 y 218 a 220/2017.

RSG 372/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí de los bienes comprendidos en las Disposiciones 14 y 36/2018 (AD POCI): UN (1) vehículo marca Peugeot, modelo Partner Patagónica Hdi 1,6 Vtc Plus, dominio NDF 235, motor 10JBED0027224, chasis 8ADGJ9HJCEG520987; y UN (1) vehículo marca Jac, modelo IK6700KA Ac 3,8 2P 4X2TN, dominio GSL6998, motor 89097800, chasis LJ16AE4D7E2000022. Expedientes: Actas alot 045: 472/2014 y 705/2016.

RSG 373/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí de los bienes incluidos en las Disposiciones 802 y 967/2017 (AD MEND): UN (1) camión marca Mercedes Benz, modelo L620/51, año 1998, motor 37796410362510, chasis 9BM695014VB129925; y UN (1) vehículo marca Chevrolet, modelo C1500 Silverado, año 2001, chasis 2GCEC19T411236706. Expedientes: Actuación Sigea 12098: 816/2007. Actuación Sigea 12438: 1124/2012.

RSG 374/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 306 y 633/2016 (AD ROSA); 14 y 15/2017 (AD SDES); 1022/2017 y 54, 71 y 75/2018 (AD CORD): NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE (91.915) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado), y UNA (1) motobomba. Expedientes: Mare 017: 606P/2011. Actas lote 017: 4, 14 y 76/2012; 8 y 11/2013; 14 y 16/2014; y 25, 82, 86, 106, 163 y 164/2015. Actas lote 052: 75/2011 y 19/2014. Actas lote 089: 37, 129, 136, 153, 154, 156, 158, 161, 163, 165, 169, 171, 172, 174, 178, 179, 192, 210, 214, 216 a 218, 220, 222, 223, 231, 233, 234, 236, 238, 241 a 243, 245, 248, 249, 253 a 255, 257, 258, 265, 293, 310, 311, 315, 317, 323, 325, 327, 328, 330, 331, 333, 335 y 336/2013; 1, 2, 4, 6, 10, 21, 27, 36, 40 y 51/2014; y 112/2015.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional, Secretaría General.

e. 07/09/2018 N° 65975/18 v. 07/09/2018

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 19/09/2018, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral

- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General, Sindicatura General de la Nación, Presidencia de la Nación.

e. 07/09/2018 N° 66072/18 v. 07/09/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-900-APN-SSN#MHA Fecha: 04/09/2018

Visto el EX-2018-05097753-APN-GA#SSN... Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A GALENO SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL", EN EL PLAN DE "SEGURO COMBINADO FAMILIAR".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 07/09/2018 N° 66164/18 v. 07/09/2018



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2287-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PERLA ANDALGALA LIMITADA, matrícula n° 12.255, y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE CATAMARCA CO.PRO.FAR.CA LIMITADA, matrícula N° 12.498 y COOPERATIVA DE PROVISION PARA MATARIFES CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE RECREO LIMITADA, matrícula N° 14.283, con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64980/18 v. 07/09/2018

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2151-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPENEK COOPERATIVA PESQUERA DE NECOCHEA – QUEQUEN LIMITADA MAT. N° 14.323, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO QUEQUEN LIMITADA MAT. N° 14.328, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS ANGELITOS LIMITADA MAT. N° 14.336, COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN FRANCISCO DE ASIS LANUS LIMITADA MAT. N° 14.344, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIONES Y SEGURIDAD INVESPOL LIMITADA MAT. N° 14.347, COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORÍFICO VIVORATA LIMITADA MAT. N° 14.350, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LIMITADA MAT. N° 14.371, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MONTE GRANDE LIMITADA MAT. N° 14.373, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES AMBULANTES SIMON BOLIVAR LIMITADA MAT. N° 14.381, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO AUTOPISTA LIMITADA MAT. N° 14.388, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PAIS LIMITADA MAT. N° 14.398, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA MAT. N° 14.399, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CENTENARIO LIMITADA MAT. N° 14.400, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA DE AVELLANEDA (SERVIA) LIMITADA MAT. N° 14.403, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64983/18 v. 07/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2080-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PESCADORES UNIDOS DE CORONDA LIMITADA Matricula N° 14.682; COOPERATIVA DE TRABAJO RIO GRANDE LIMITADA Matricula N° 14.685; COOPERATIVA DE TRABAJO CARTONEROS DE ROSARIO LIMITADA Matricula N° 14.686; COOPERATIVA DE TRABAJO FIDEERA DE HUGHES LIMITADA Matricula N° 14.688; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIVERSITARIA LIMITADA Matricula N° 14.725, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64984/18 v. 07/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la Disposición N° 164/18 se ha dispuesto: ARTÍCULO 1°: Tener por presentada a la sumariada en el carácter invocado con domicilio constituido y por adjuntada la documental, ARTÍCULO 2°: Tener por presentado el recurso de nulidad e impugnación en legal tiempo y forma. A cuyo fin con las piezas pertinentes fórmese expediente de recurso para el tratamiento del deducido por la sumariada, girándose el mismo a la Gerencia de Registro y Legislación a los fines de su competencia. ARTÍCULO 3°: Manténgase la fuerza ejecutoria de la RESFC 2018 396 APN#DI INAES.... Todo ello, respecto de la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PUERTO VILELAS LIMITADA , Matricula 16135, EE: 2017 32156181 APN MGESYA#INAES.

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64985/18 v. 07/09/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1897/18, 1213/18, 1877/18, 1211/18, 2399/18 y 2400/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ASER LTDA (Mat: 17.319), COOPERATIVA NAHUEL DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA DE VILLA MARIA LTDA (Mat: 24.359) ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGROINDUSTRIAL PRODUCTORES DEL SUR LTDA (Mat: 23.538) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS SIANCA TRANS LTDA (Mat: 21.082) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO VIDA LTDA (Mat: 22.770) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO RESURRECCIÓN LTDA (Mat: 22.352), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por

derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64989/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2332/18, 2334/18, 2335/18, 2336/18 y 2333/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 16 DE NOVIEMBRE (MZA 188), ASOCIACION MUTUAL DEL SOL (MZA 364) ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS GIUSSEPPE MAZZINI (SF 996), MUTUAL INTEGRAR PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS DE LA LOCALIDAD DE "EL TREBOL" (SF 1363), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE TUCUMAN (TUC 211), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64990/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2089/18, 1104/18, 1462/18 y 1569/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA CARDO AZUL DE SALLIQUELO LTDA (Mat: 17.268) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHURQUI LTDA (Mat: 25.347) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO COCBON LTDA (Mat: 24.930) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE PUERTO SANTA CRUZ TEXTIL DISEÑOS LTDA (Mat: 24.301) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64991/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2317-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS LA CENTRAL (CF 2674) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto.



N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64992/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2329/18, 2326/18, 2037/18, 2224/18, 2297/18 y 2276/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 26.719), COOPERATIVA DE VIVIENDA MERCOSUR LTDA (Mat: 31.160), COOPERATIVA DE TRABAJO COLECTIVO LAYUNTA LTDA (Mat: 39.178), COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DEL CONGRESO LTDA (Mat: 5.633), SEGURIDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (Mat: 3.592), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a NOR CREDITOS COOPERATIVA DE VIVIENDAS CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 33.025) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64993/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1457-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LTDA (Mat 10.019), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64994/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1815-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA RIBERA LTDA (Mat 23.176), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta

son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64996/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1507-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA (Mat 24.554), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64997/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1705-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NUEVE PINOS LTDA (Mat 23.831), con domicilio legal en la Provincia de Misiones, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64998/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1702-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA (Mat 25.188), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos:

REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64999/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1703-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE CIUDAD CELINA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat 10.575), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 65000/18 v. 07/09/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1819/18 y 1821/18, -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA VIVE LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LED LTDA (en formación) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 65001/18 v. 07/09/2018

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a FRUMAR, FRUTOS MARINOS S.A., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 739 1er "A", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "SAN LUCAS I" (Mat. 076), de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena E 6° Espigón del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, representando un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y un riesgo de hundimiento; para que procedan a

su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES – DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACIÓN Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/09/2018 N° 65101/18 v. 07/09/2018

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

### EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a ES.PE.BER S.R.L. REPARACIONES NAVALES, con domicilio en la calle Congreso N° 2665, 8vo piso, dpto. "B", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "YACARE" (Mat. 02266) de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena F del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, representando un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y riesgo de hundimiento; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES – DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACIÓN Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/09/2018 N° 65106/18 v. 07/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina